



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

Resolución No. 08/2017

Dios, Patria y Libertad **República Dominicana**

En nombre de la República, el Consejo de Poder Judicial, regularmente constituido por los Consejeros: Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, en funciones de presidente; Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo; asistidos de la infrascrita Secretaria ad-hoc, en la sala de audiencias, sita sexto planta del edificio que aloja a la Suprema Corte de Justicia y al Consejo del Poder Judicial; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, hoy veintiuno (21) de abril del año dos mil diecisiete (2017), años 174° de la Independencia y 154° de la Restauración, en sus atribuciones de jurisdicción disciplinaria, dicta la siguiente resolución:

Con relación al juicio disciplinario seguido a la **magistrada Awilda Inés Reyes Beltré**, Jueza Presidenta de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por alegada violación a la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial en sus Artículos 41 numeral 3, 61 y 66 numerales 1, 2 y el Párrafo; al Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, Creado mediante Resolución Núm. 2006-2009 de fecha 30 de junio del año 2009, sobre Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Equidad, Honestidad, Imparcialidad Judicial, Legalidad Motivación de las Decisiones Judiciales, Prudencia, y Responsabilidad; el Código Iberoamericano de Ética Judicial en sus artículos 2, 3, 6, 71, 79, 80, 81 y 82; y el Art. 149 de la Constitución de la República;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

OÍDOS (AS):

- 1) **Al alguacil de turno en la lectura del rol;**
- 2) **Al alguacil llamar a la procesada Awilda Inés Reyes Beltré,** Jueza de la Cuarta Sala Penal del Juzgado de Primera del Distrito Nacional; de generales: dominicana, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0299528-3, con domicilio en la calle 6ta. No. 4, Residencial Ana Rosa I, Apto. B4, del Sector Jardines del Sur, Distrito Nacional;
- 3) **Al Dr. Ángel Troncoso,** manifestar que asiste de manera técnica a la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, procesada en el presente juicio disciplinario;
- 4) **A los Dres. Víctor Robustiano Peña, Carmen Díaz y los Licdos. Narciso Escaño y Taipei Joa,** Procuradores Generales Adjunto del Procurador General de la República;

RESULTA QUE:

1) Mediante el Oficio PCPJ No. 02411/2015, de fecha 03 de noviembre del 2015, del Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial comisionó a la Inspectoría General del Poder Judicial a los fines de investigar irregularidades en contra de la magistrada Awilda Inés



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

Reyes Beltré, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

2) En fecha 29 de junio de 2016, mediante Acta No. 23/2016, el Consejo del Poder Judicial decidió: aprobar la solicitud realizada por el magistrado Víctor Robustiano Peña, Procurador General Adjunto del Procurador General de la República, sobre cese de funciones y remitir a juicio disciplinario a la magistrada Awilda Reyes Beltré, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

3) Mediante Auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictado por el Consejero Víctor José Castellanos Estrella, Presidente en funciones del Consejo del Poder Judicial, fue fijada para el día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) la audiencia disciplinaria para el conocimiento de la causa seguida en contra de la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Jueza la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

4) En fecha trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

“Primero: Acoge el pedimento de aplazamiento de la presente audiencia, formulada por la parte procesada magistrada Awilda Reyes Beltré; al cual no se opuso el Ministerio Público, y, en consecuencia fija la próxima audiencia para el día viernes que contaremos a cuatro (4) del mes de noviembre del presente año en curso, a las 10:00 a.m.; Segundo: Acoge,



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

igualmente el pedimento de la magistrada Awilda Reyes Beltré, para tomar conocimiento de cada uno de los documentos y piezas que componen el expediente, sirviendo para esos fines el tiempo que media, entre esta audiencia y la fijación de la próxima y pueda preparar asimismo sus medios de defensa; **Tercero:** Se le otorga similar plazo, a la magistrada Awilda Reyes Beltré, para que constituya abogado y, de igual manera, para que presente su lista de testigos, quedando a su cargo la presentación de los mismos; **Cuarto:** Queda a cargo del Ministerio Público la citación de los testigos incomparecientes; **Quinto:** Instruye al Ministerio Público otorgar facilidades, a la magistrada procesada, a los fines de su comparecencia a la audiencia más arriba fijada; **Sexto:** La presente decisión vale citación para los testigos presentes: Edgar Eliezer Torres Reynoso, Miguel Alberto Pérez Then, Wendy de los Milagros Germán Feliciano, Leónidas Radhames Peña, Juan Miguel Flaquer y Carlos Lora Jiménez”;

5) En fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

“**Primero:** Acoge el pedimento de aplazamiento de la presente audiencia, presentado por la defensa técnica de la magistrada Awilda Reyes Beltré a los fines de tomar conocimiento de los documentos y piezas que componen el expediente y en consecuencia preparar su defensa; al cual no se opuso el Ministerio Público, por lo que fija la próxima audiencia para el día jueves que contaremos a diecisiete (17) del mes de noviembre del



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

presente año en curso, a las 10:00 a.m.; **Segundo:** Otorga similar plazo, a la magistrada Awilda Reyes Beltré y su defensa técnica, para que presente su lista de testigos, quedando a su cargo la presentación de los mismos; así como cualquier otra prueba que entienda procedente; **Tercero:** Queda a cargo del Ministerio Público la citación del testigo incompareciente Francisco José Juan Rafael Álvarez Valdez; **Cuarto:** Instruye al Ministerio Público otorgar facilidades, a la magistrada procesada, a los fines de su comparecencia a la audiencia más arriba fijada; **Quinto:** La presente decisión vale citación para los testigos presentes: Edgar Eliezer Torres Reynoso, Justiniano Montero Montero, Miguel Alberto Pérez Then, Wendy de los Milagros Germán Feliciano, Leonidas Radhames Peña, Juan Miguel Flaquer y Carlos Lora Jiménez”;

6) En fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

“**Primero:** Acoge el pedimento de aplazamiento de la presente audiencia, presentado por la defensa técnica de la magistrada Awilda Reyes Beltré a los fines de que pueda ponderar el documento solicitado por instancia del siete (7) de noviembre del año en curso, dirigida a la Secretaría General de este Consejo; el cual consiste en una certificación visada de la Resolución contenida en el Acta núm. 23/2016 del Consejo del Poder Judicial, de fecha 29 de junio de 2016, mediante la cual ordenó remitir a juicio disciplinario a la magistrada Awilda Reyes Beltré, documento que le está siendo entregado en el día de hoy a la defensa técnica de la referida



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

*magistrada y al Ministerio Público; **Segundo:** Rechaza el pedimento de reformulación del apoderamiento del Ministerio Público, toda vez que se trata de un error material la expresión “Apoderar al Honorable Consejo del Poder Judicial, para el conocimiento y decisión del Juicio Disciplinario en contra de la Magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Juez de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional de La Romana...” por no constituir una violación a su legítimo derecho de defensa conforme prevén los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República. **Tercero:** Fija la próxima audiencia para el día viernes dieciséis (16) de diciembre del 2016, a las 10:00 a.m.; **Cuarto:** La presente decisión vale citación para los testigos presentes: Edgar Eliezer Torres Reynoso, Justiniano Montero Montero, Miguel Alberto Pérez Then, Wendy de los Milagros Germán Feliciano, Leonidas Radhames Peña, Juan Miguel Flaquer, Carlos Lora Jiménez y Francisco José Juan Rafael Álvarez Valdez”;*

7) En fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

*“**Primero:** Reserva el fallo de los pedimentos formulados por la defensa de la magistrada juez procesada Awilda Inés Reyes Beltré, para una próxima audiencia; **Segundo:** La decisión a adoptarse se le notificará oportunamente a la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré y al Ministerio Público, por las vías legales correspondientes”;*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

8) En fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo del Poder Judicial, dictó la Resolución No. 1/2017, en cuya parte dispositiva establece:

Primero: Se rechazan los incidentes presentados oralmente por la defensa técnica de la magistrada procesada Awilda Inés Reyes Beltré, Juez Presidenta de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Segundo: Fija la audiencia para la continuación del proceso para el día dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), a las 11:00 a.m.; Tercero: Comisiona a Ramón Gilberto Félix López, Alguacil de Estrados de la Suprema Corte de Justicia, para notificar vía acto de alguacil la presente decisión a la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré; Cuarto: Ordena que esta decisión sea comunicada al Procurador General de la República y publicada en la Página Web del Poder Judicial”;

9) En fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

“Primero: Aplaza el conocimiento de la presente audiencia para el día lunes 20 de marzo del año 2017, a las 10: 00 a.m., a los fines siguientes; que la magistrada Awilda Reyes Beltré, pueda hacerse asistir de un abogado defensa técnica; Segundo: Ordena al Ministerio Público comunicar a la Defensa Pública, la presente decisión a los fines de que en caso de que la magistrada no pueda conseguir obtener un abogado, un



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

miembro de dicha institución puede ejercer su medio de defensa y acompañarla en su defensa técnica; Tercero: Quedan citados para dicha audiencia la magistrada Awilda Reyes Beltré, el Ministerio Público, los testigos que figuran en lista depositada; Cuarto: Queda a cargo del Ministerio Público el traslado de la magistrada para que permita asistir a dicha audiencia”;

10) En fecha veinte (20) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

***Primero:** Acoge el pedimento hecho por la procesada magistrada Awilda Reyes Beltré, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de desistir de los servicios del Licdo. Harol Echavarría, por entender que sus derechos de defensa no están debidamente resguardados y ordenar la comunicación de la presente decisión a la Defensa Pública de este Distrito Judicial, para que a la procesada le sea designado un defensor público; **Segundo:** Fija el conocimiento de la audiencia para la continuación del proceso para el día miércoles veintidós (22) de marzo del año 2017, a las 10:00 a.m.; **Tercero:** Vale citación para la procesada, el Ministerio Público y para los testigos presente para la próxima audiencia; **Cuarto:** Instruye al Ministerio Público otorgar facilidades, a la magistrada procesada, a los fines de su comparecencia a la audiencia más arriba fijada;*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

11) En fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

“Primero: Acoge el pedimento formulado por la defensa técnica de la magistrada Awilda Reyes Beltré, Dr. Thomas Castro en el sentido de otorgarle la oportunidad de preparar sus medios de defensa, en consecuencia deja a cargo de la defensa técnica tomar conocimiento del mismo ante la Secretaría del Consejo del Poder Judicial; Segundo: Con relación a los pedimentos que realiza el Ministerio Público: a) En cuanto al certificado médico presentado por la magistrada Awilda Reyes Beltré, a través de su defensa técnica el Dr. Thomas Castro, deja a cargo al Ministerio Público las diligencias necesarias para homologar el referido documento, si lo entiende pertinente; b) Respecto de las actas de audiencias solicitadas, ordena a la Secretaría del Consejo del Poder Judicial, brindar todas las facilidades a las partes para que se hagan expedir copias de actas y documentos; c) Ordena a la secretaria ad-hoc notificar a la defensa pública, con la finalidad de designar defensor público, para garantizar la existencia de una defensa técnica, en caso de ser necesario; Tercero: Comisiona al ministerial Ramón Gilberto Feliz López, Alguacil de Estrados de la Suprema Corte de Justicia, para notificar y citar vía acto de alguacil en su domicilio a la magistrada Awilda Reyes Beltré; Cuarto: Aplaza el conocimiento de la presente audiencia para el día lunes veintisiete (27) de marzo del 2017, a las 10:00 a.m., quedando citados, el Dr. Thomas Castro, defensa técnica de la



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

*magistrada Awilda Reyes Beltré, el Ministerio Público presente y los testigos comparecientes; **Quinto:** Queda a cargo del Ministerio Público garantizar la presencia de la magistrada procesada Awilda Reyes Beltré, a los fines de su comparecencia a la audiencia más arriba fijada”;*

12) En fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

*“**Primero:** La jurisdicción recesa el conocimiento de la presente audiencia hasta el día martes 28 de marzo del 2017, a las 1:00 p.m. de la tarde; **Segundo:** Ordena al Ministerio Público dar las facilidades para el traslado para esta audiencia de la magistrada Awilda Reyes Beltré, esta audiencia a esta audiencia. Así como citar al defensor público; **Tercero:** Quedan citados el Ministerio Público, el defensor técnico Tomas Castro, la magistrada Awilda Reyes Beltré y los testigos pendientes a declarar”;*

13) En fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo del Poder Judicial, después de haber deliberado, decidió:

*“**Único:** Se reserva el fallo del caso para ser dado posteriormente, la decisión adoptada será debidamente notificada a la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré y al Ministerio Público”;*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

14) En la referida audiencia de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Ministerio Público, concluyó:

“Único: Que este honorable Consejo del Poder Judicial tenga a bien declarar a la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Jueza Presidenta de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, culpable de violar los artículos 41 numeral 3, 61 y 66 numerales 1, 2 y el Párrafo de la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial, el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, Creado mediante Resolución Núm. 2006-2009 de fecha 30 de junio del año 2009, sobre Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Equidad, Honestidad, Imparcialidad Judicial, Legalidad Motivación de las Decisiones Judiciales, Prudencia, y Responsabilidad; el Código Iberoamericano de Ética Judicial en sus artículos 2, 3, 6, 71, 79, 80, 81 y 82; y el Art. 149 de la Constitución de la República, en consecuencia que sea destituida del cargo por haberse comprobado que cometió faltas en el ejercicio de sus funciones y en tal virtud le sea ordenada la inhabilitación para prestar servicio al Estado durante los próximos 5 años”;

15) En la referida audiencia de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Dr. Ángel Troncoso abogado defensa técnica de la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, concluyó:

“Primero: Que sea declarada nula de plena nulidad la acusación presentada por el Ministerio Público sobre la violación de este caso, y los



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

*artículos sobre la responsabilidad 80, 81 y 149 debido a que no ha sido demostrado en el plenario la posesión del dinero mencionado por el Ministerio Público; **Segundo:** Que tenga a bien de levantar la sanción o la medida coercitiva, y levantar de inmediato la suspensión y la medida que posee sobre prisión domiciliaria; **Tercero:** ordenar de inmediato el puesto el lugar de donde fue ultrajada, maltratada la honorable magistrada Awilda , que fue la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Cuarto:** Que tengáis a bien restituir los salarios atrasados de la señora Awilda Inés Reyes Beltré”;*

EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO: EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1) En el caso de que se trata, este Consejo del Poder Judicial se encuentra apoderado de la denuncia realizada por la Procuraduría General de la República en contra de la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Jueza Presidenta de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por alegadamente haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, que dan lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias;

2) El artículo 156, numeral 3, de la Constitución de la República establece, entre las funciones del Consejo del Poder Judicial: 3) El control disciplinario sobre jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

3) El artículo 3 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, establece:

“En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial, así como el Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial conforme establece la Constitución y la presente ley. En el ejercicio de sus facultades de máximo órgano disciplinario del Poder Judicial, es el responsable de determinar el nivel de responsabilidad y de aplicar las sanciones correspondientes a los jueces del Poder Judicial, con excepción de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones, así como de los funcionarios y empleados del Poder Judicial”;

4) El artículo 13 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, establece que las atribuciones:

“Conferidas a la Suprema Corte de Justicia por la Ley 327- 98 de fecha 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial, pasarán a ser ejercidas por este Consejo”;

5) En las circunstancias descritas, esta jurisdicción es competente para conocer de dicha acción disciplinaria y así se declara sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta decisión, y a continuación se procede a la ponderación del fondo del caso de que se trata;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

6) El poder disciplinario es aquel mediante el cual un cuerpo social o corporativo puede pronunciar por sí mismo las sanciones represivas apropiadas contra aquellos de sus miembros que perturben el orden interno o desacrediten el cuerpo por ante la opinión pública; que las faltas disciplinarias consisten en violaciones a las reglas y usos del cuerpo social o corporación, insubordinación respecto de las autoridades dirigentes y aun los actos de la vida privada cuando de ellos pueda surgir un atentado a la reputación del cuerpo social;

7) El régimen disciplinario tiene por objeto contribuir a que los jueces integrantes del cuerpo social judicial, cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, con la finalidad de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces;

8) Es además objeto de la disciplina judicial sancionar el menosprecio a las leyes, incentivar la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales;

9) La integridad de la conducta del Juez, aún fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional debe contribuir a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura; por lo que como lo establece el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable aparece su conducta como gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en que presta función;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

10) A la magistrada procesada se le atribuyen: haber alegadamente violado la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial en sus Artículos 41 numeral 3, 61 y 66 numerales 1, 2 y el Párrafo; al Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, Creado mediante Resolución Núm. 2006-2009 de fecha 30 de junio del ario 2009, sobre Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Equidad, Honestidad, Imparcialidad Judicial, Legalidad Motivación de las Decisiones Judiciales, Prudencia, y Responsabilidad; el Código Iberoamericano de Ética Judicial en sus artículos 2, 3, 6, 71, 79, 80, 81 y 82; y el Art. 149 de la Constitución de la República;

11) En efecto, alegadamente, la magistrada violó: la Ley No. 327-98, de Carrera Judicial en sus Artículos 41 numeral 3, 61 y 66 numerales 1, 2, que disponen:

“Artículo 41.- Son deberes de los jueces, los siguientes: 3) Desempeñar con interés, ecuanimidad, dedicación, eficiencia, probidad, imparcialidad y diligencia las funciones a su cargo, observando buena conducta y evitando la comisión de faltas disciplinarias;

Artículo 61.- Los jueces que en el ejercicio de sus funciones cometan faltas o no cumplan con sus deberes y con las normas establecidas, serán administrativamente responsables y sancionados en consecuencia, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles, penales o de otra índole, resultantes de los mismos hechos u omisiones;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

Artículo 66.- Son faltas graves, que dan lugar a destitución, según lo juzgue la Suprema Corte de Justicia, las siguientes: 1) Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otras personas, comisiones en dinero o en especie; o solicitar, aceptar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas, obsequios o recompensas, como pago por la prestación de los servicios inherentes al cargo que se desempeña. A los efectos de esta falta, se presumen como gratificaciones, dádivas, comisiones, obsequios, recompensas y beneficios ilícitos similares, de contenido económico, sancionables disciplinariamente conforme a la presente ley, las sumas de dinero o bienes en especie que, por tales conceptos, reciban los parientes del funcionario, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, inclusive, si se obtienen pruebas, evidencias o testimonios ciertos e inequívocos de los hechos o actuaciones objeto de sanción; 2) Dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan grave consecuencia de daños o perjuicio para los ciudadanos o el Estado”;

12) Alegadamente, la magistrada violó: el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, Creado mediante Resolución Núm. 2006-2009 de fecha 30 de junio del ario 2009, sobre Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Equidad, Honestidad, Imparcialidad Judicial, Legalidad, Motivación de las Decisiones Judiciales, Prudencia, y Responsabilidad, que disponen:



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

“Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano. a. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben desempeñar su rol con responsabilidad para no afectar el servicio que ofrece la Institución a los usuarios. b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ser conscientes de que representan al Poder Judicial y que con su comportamiento aseguran la vigencia de un Estado de derecho;

Credibilidad: Cualidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese e irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben: a. Fomentar el prestigio del Poder Judicial y los valores y principios éticos Institucionales. b. Actuar bajo normas de conducta que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable, creíble y libre de toda sospecha. c. Realizar y actualizar su declaración jurada de bienes, a quienes corresponda, mediante acto auténtico, a los efectos de resguardar la transparencia de la función y la credibilidad del Poder Judicial.

Decoro: Impone el respeto y dignidad para sí y para los usuarios internos y externos que acudan en solicitud de atención o demanda de algún servicio. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben tener: a. Una presencia física pulcra y adecuada, modales amables y



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

tratar de manera igualitaria a las personas que demanden su servicio. b. Adecuado manejo y preocupación por el ambiente físico de trabajo y por el mantenimiento de las infraestructuras y de los bienes de la Institución. c. Dentro y fuera de la Institución, actuar con corrección y abstenerse de formar parte de espectáculos inapropiados que alteren el orden público y las buenas costumbres o que de cualquier manera afecten la imagen del Poder Judicial.

Equidad: *Trato justo y adecuado en todas las situaciones que interactúan en el servicio de justicia. a. Los jueces deben, al impartir justicia, tomar en cuenta las peculiaridades del caso concreto, resolviendo al amparo del ordenamiento jurídico y garantizar que sus decisiones sean justas y sustentadas en derecho. b. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben recibir un trato equitativo en la ejecución de todos los procesos administrativos y disciplinarios que aplica la Institución.*

Honestidad: *Atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor. a. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben comportarse de manera tal que ningún observador razonable³ pueda entender que se aprovecha de forma ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial o administrativa. b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable⁴ sobre la legitimidad de*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

sus ingresos y de su situación patrimonial. c. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben exhibir en su vida profesional y privada una conducta coherente con los valores y principios éticos establecidos en este código. d. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben responder con actuaciones que reflejen un manejo correcto de los recursos, sin que surjan dudas de cohecho o despilfarro.

Imparcialidad judicial: *Actitud de los jueces de ser y exhibir una conducta neutral respecto de quien solicita una concreta tutela judicial efectiva y respecto de aquel frente a quien esa tutela se solicita. Se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión. Los jueces deben: a. Abstenerse de conocer del asunto sometido a su jurisdicción cuando exista conflicto de intereses y que pueda verse comprometida su imparcialidad por los vínculos que tuvo o tiene con una de las partes en litis, o cuando se encuentra en una de las causas establecidas por la ley para la recusación. b. Evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio y mantener una posición equidistante con las partes y con los abogados. c. Ser imparciales tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción. Su imparcialidad fortalece la imagen del Poder Judicial. d. Mantener la objetividad en la veracidad de los hechos, fundamentándose en la prueba. e. Abstenerse de mantener reuniones privadas con una de las partes o sus abogados sin la presencia de la otra parte (en su despacho y con mayor razón, fuera del mismo, salvo circunstancias administrativas atendibles por el Presidente del tribunal en cuyo caso, de*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

producirse, bajo ninguna circunstancia debe tratarse el fondo del asunto. f. Respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso. g. Abstenerse de dar consultas sobre los casos sometidos a su jurisdicción, ni sobre cualquier otro caso. h. Impedir que los asuntos familiares o de índole social influyan en su conducta judicial y en su criterio como juez.

Legalidad: *Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente. a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben actuar de conformidad con lo que estrictamente ordenan la Constitución, tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia vinculantes.*

Motivación de las decisiones judiciales: *Acto de conocimiento racional y técnico-jurídico donde se expresa de manera ordenada y clara, razones de derecho válidas, aptas para justificar la decisión judicial. El juez debe: a. Estar consciente que una decisión carente de motivación es en principio una decisión arbitraria. b. Motivar sus decisiones tanto en materia de hecho como de derecho. c. Expresar en un estilo claro y preciso el contenido de la decisión, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la precisión compatible con la completa comprensión de las razones expuestas. d. Motivar con intensidad máxima las decisiones privativas o restrictivas de derechos o cuando ejerzan un poder discrecional.*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente. a. Los jueces deben mantener una actitud abierta y paciente para escuchar y reconocer nuevos argumentos o críticas con el propósito de confirmar o rectificar criterios asumidos. b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa. c. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben aplicar el autocontrol del poder de decisión para el cabal cumplimiento de la función. d. Los jueces y los servidores administrativos judiciales, al momento de tomar una decisión jurisdiccional y/o administrativa, deben analizar las distintas alternativas y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas. e. El juicio prudente exige al juez y al servidor administrativo judicial capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivos.

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben: a. Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones. b. Contribuir y colaborar en la defensa de la integridad e independencia del sistema de



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

administración de justicia y en todo lo que ayude a mejorar el funcionamiento del mismo. c. Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial. d. Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación. e. Denunciar las actuaciones éticamente inadecuadas al Comité de Comportamiento Ético, así como las faltas graves que en el ejercicio de sus funciones pudieran realizar sus compañeros de trabajo o sus superiores”;

13) Alegadamente, la magistrada violó: el Código Iberoamericano de Ética Judicial en sus artículos 2, 3, 6, 71, 79, 80, 81 y 82, que disponen:

***Artículo 2.-** El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo;*

***Artículo 3.-** El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.*

***Artículo 6.-** El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.*

***Artículo 71.-** Al adoptar una decisión, el juez debe analizar las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.*



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

Artículo 79.- La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.

Artículo 80.- El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

Artículo 81.- El juez debe comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

Artículo 82.- El juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial”;

14) Alegadamente, la magistrada violó: el Art. 149 de la Constitución de la República, que dispone:

“Artículo 149.- Poder Judicial. La justicia se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por esta Constitución y por las leyes. Párrafo I.- La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos,



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. Párrafo II.- Los tribunales no ejercerán más funciones que las que les atribuyan la Constitución y las leyes. Párrafo III.- Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes”;

15) La acusación del Ministerio Público en contra de la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, consiste en que alegadamente:

- a) La magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, cuando se encontraba conociendo el caso de acción de amparo de cumplimiento relativa al Banco de Reservas de la República Dominicana, Razón Social Prado Universal Corp., Ministerio de Hacienda y Torre Atiemar, actuó de manera imprudente, irresponsable, ilegal y alejada de la función natural que debe tener un juez, ante la solicitud hecha por la compañía Prado Universal Corp., de entrega de excedentes de la venta de los apartamentos de la citada torre, en la cual la Magistrada Awilda Inés Reyes Beltré a sabiendas de que ya había sido levantado el secuestro que tenían los mismos procedió a ordenar mediante decisión la devolución sin verificar la exigibilidad del crédito, pese a la existencia de la vía civil ordinaria para proceder con dicha ejecución, obviando lo establecido en diversas Jurisprudencias del Tribunal



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

Constitucional; y cometiendo con estas acciones faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones judiciales;

- b) La magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, con relación al Habeas Corpus concedido al Regidor de Pedro Brand, Erickson de los Santos Solís, acusado de ser el jefe de una banda de personas dedicadas al sicarito, por el cual recibió la suma de RD\$350,000.00, para liberar al citado Regidor;

16) Mediante Oficio IG No. 404/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015, dictado por la Inspectoría General del Poder Judicial, le fueron imputados los siguientes hechos:

- a) Recibir la suma de RD\$350,000.00 pesos dominicanos, para otorgarle la libertad al Regidor de Pedro Brand, Erickson de los Santos Solís;

17) Para la instrucción y fallo de las imputaciones presentadas, fueron ponderadas y analizadas las:

- a) Pruebas escritas aportadas por el Ministerio Público;
- b) Pruebas escritas aportadas por la defensa;
- c) Declaraciones de los testigos;
- d) Pruebas Audiovisuales presentadas por el Ministerio Público;

18) En efecto, con los fines probatorios especificados, el Ministerio Público presentó e hizo valer los siguientes documentos:



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

- a) Comunicación de fecha 21 de septiembre de 2015, suscrita por el Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, dirigida al Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial; con el cual pretende probar que luego de que la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, dictara la sentencia No. 118-2015 de fecha 20 del mes de agosto del ario 2015, se solicitó una investigación por la vía correcta Consejo del Poder Judicial;
- b) Auto Núm. 220-2015 de fecha 07 de julio de 2015, dictado por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; con el cual pretende probar que la razón social Prado Universal Corp., solicitó una fijación de acción de amparo;
- c) Sentencia Núm. 118-2015 de fecha 20 de agosto del 2015, dicta por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; con la cual pretende probar que la Razón Social Prado Universal Corp., inició una acción de amparo por un motivo distinto a lo que debe ser la esencia de la Acción de Amparo, la cual debe ser la violación de uno de los derechos fundamentales estatuidos en la Constitución de la República, tal y como lo han sentado diversas jurisprudencias del Tribunal Constitucional;
- d) Acuerdo Transaccional y de Desistimiento de Derechos y Acciones, de fecha 14 de enero de 2011, realizado entre la sociedad comercial Prado Universal Corp., la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Banco de Reservas de la República Dominicana y Deconalva, S. A.; con el cual pretende probar



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

- existencia de un acuerdo notariado entre las partes previo al conocimiento de dicha acción de amparo y mediante el cual las partes hubieran podido accionar en la jurisdicción civil;
- e) Oficio PCPJ Núm. 02147/2015, de fecha 29 de septiembre del 2015, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía, Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, dirigido al Lic. Carlos Iglesias García, Inspector General; con el pretende probar el inicio de una investigación en contra de la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, sobre sus actuaciones inadecuadas en el caso del Banco de Reservas de la República Dominicana, razón social Prado Universal, Corp., Ministerio de Hacienda y Torre Atiemar, para lo cual fue remitido dicho caso a dicha Inspectoría General.
- f) Oficio PCPJ Núm. 02411/2015, de fecha 03 de noviembre del 2015, suscrito el Dr. Mariano German Mejia, Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, dirigido al Lic. Carlos Iglesias García, Inspector General; con el cual pretende probar el inicio de una investigación en contra de la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, sobre sus actuaciones inadecuadas en habeas corpus solicitado al Regidor por el Municipio de Pedro Brand Erickson de los Santos Solís, para lo cual fue remitido dicho caso a la Inspectoría General.
- g) Recibo de fecha 2 de noviembre de 2015, firmado por la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré; con el cual pretende probar que la citada magistrada entregó al consejero Francisco Arias Valera, un total de 175 papeletas de dos



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

mil pesos, para un total de RD\$350,000.00, dinero que entregó al referido Consejero, como adelanto para liberar al regidor de Pedro Brand, Erickson de los Santos Solís;

- h) IG Núm. 377/15 de fecha 05 de noviembre de 2015, dirigido a la Lic. Awilda Inés Reyes Beltré; con el cual pretende probar que la citada Magistrada fue debidamente informada por la Inspectoría del inicio de la investigación de lugar con motivo del caso de habeas corpus solicitado por el Regidor del Municipio de Pedro Brand Erickson de los santos Solís;
- i) Comunicación de fecha 6 de noviembre de 2015, firmada por la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré; con la cual pretenden probar la aceptación para ser entrevistada por la comisión designada por el Dr. Mariano Germen Mejía, Presidente del Consejo del Poder Judicial, sobre el caso del Sr. Erickson de los Santos Solís, Regidor por el Municipio de Pedro Brand;
- j) IG Núm. 385/15, de fecha 23 de noviembre del 2015, dirigida a la magistrada Lic. Awilda Inés Reyes Beltré, suscrita por el Lic. Carlos R. Iglesias, Inspector General del Consejo del Poder Judicial; con la cual pretenden probar que dicha Magistrada fue debidamente informada de la investigación del caso del habeas corpus solicitado por el Sr. Erickson de los Santos Solís, Regidor por el Municipio de Pedro Brand;
- k) Remisión de Entrevistas de fecha 15 del mes de diciembre de 2015, dirigida al Lic. Carlos Iglesias García, suscrita por el Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República; con la cual pretenden probar que mediante este oficio fueron remitidas las siguientes entrevistas: 11.1.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

Entrevista de fecha 10 del mes de diciembre del año 2015, realizada por la Lic. Laura Guerrero Pelletier, Ministerio Público Titular de la Procuraduría Especializada de la Corrupción Administrativa PEPCA conjuntamente con el Lic. Narciso Escaño Martínez, Ministerio Público de la PEPCA, al Lic. Edgar Eliezer Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial; 11.2. Entrevista de fecha 10 del mes de diciembre del ario 2015, realizada por la Lic. Laura Guerrero Pelletier, Ministerio Público Titular de la Procuraduría Especializada de la Corrupción Administrativa PEPCA, conjuntamente con Jhon Henry Reynoso Ramírez, Ministerio Público Titular (PEDATEC), al Lic. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial; con las cuales pretenden probar que el Lic. Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial conjuntamente con el magistrado Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, recibieron la orden del Presidente del Consejo del Poder Judicial de acudir a la residencia de la Magistrada Awilda Inés Reyes Beltré con la finalidad de ir a buscar el dinero que días antes había recibido a cambio de la libertad del Sr. Erickson de los Santos Solis, Regidor por el Municipio de Pe Brand, a la vez para que confirmen si vieron a dicha Magistrada firmar el recibo de entrega de dinero;

- 1) Interrogatorio del Testigo Francisco José Juan Álvarez Valdez, de fecha 1ro. de diciembre del ario 2015, realizada por la Procuraduría Especializada de la Corrupción Administrativa PEPCA, Ministerio Público Titular de la



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

Procuraduría Especializada de la Corrupción Administrativa PEPCA; con este documento pretenden probar que la magistrada procesada Awilda Inés Reyes Beltré, acudió ante el Organismo Participación Ciudadana y ofreció la versión de los hechos que la involucran en la comisión de faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;

- m)** Informe Pericial de fecha 8 de diciembre del 2015, suscrito por la Lic. Yelidá M. Valdez López, Analista Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), con este documento pretendemos probar que las firmas plasmadas en los recibos de fecha dos (02) de noviembre de dos mil quince (2015), marcados como evidencia A se corresponden con los documentos plasmados como evidencia B y C;
- n)** IG Núm. 404/2015, de fecha 17 de diciembre de 2015, contentivo de remisión de Informe de la Investigación a la Magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dirigida al Consejo del Poder Judicial vía Justiniano Montero Montero, Director General de Administración de Carrera Judicial Interino, suscrita por Carlos R. Iglesias García, Inspector General; con este documento quedan demostradas las faltas disciplinarias cometidas por la Magistrada Procesada;
- o)** Solicitud de Designación Juez de la Instrucción Especial a fin de conocer en audiencia preliminar de la acusación y requerimiento de apertura a juicio en contra de los imputados Francisco Alberto Arias Valera y Awilda Inés Reyes Beltré, depositada ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación en fecha



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

12 de enero de 2016, con este documento pretendemos probar que la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, es imputada en un proceso penal por violación a los artículos 166, 177, 178, 181, 183, 265 y 266 del Código Penal Dominicano, cometio cuando estaba apoderada del conocimiento de los casos de la Torre Atiemar y dé habeas corpus del regidor por el municipio de Pedro Brand Erickson de los Santos Solís, otorgándole la libertad, encontrándose en la actualidad cumpliendo medida de coerción consistente en arresto domiciliario en su propio domicilio;

- p) Oficio SGCPJ Núm. 0043/2016, de fecha 19 de enero de 2016, suscrito por el Lic. Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, dirigido al Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, con este documento pretendemos probar que el Magistrado se inhibió mediante el Acta No. 53/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015 y dicha inhibición provocó la ruptura del quórum para la toma de una decisión del Consejo del Poder Judicial relativa al proceso disciplinario seguido en contra de la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré;
- q) Comunicación de fecha 1ro. de marzo de 2016, suscrita por la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Lic. Harol Echavarría Gómez y el Dr. Tomas B. Castro Monegro, con este documento pretendemos probar que los mismos solicitaron por escrito el juicio disciplinario;
- r) Oficio DGACJ Núm. 441151 de fecha 04 de abril del 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, dirigido al Dr. Tomas B. Castro Monegro, con este documento pretendemos



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

probar que se le contestó en cuanto a sus solicitud de conclusión de investigación tendente a juicio disciplinario a cargo de la Lic. Awilda Inés Reyes Beltré, dicho Consejo decidió ratificar la decisión adoptada por el Consejo del Poder Judicial mediante Acta Núm. 01/2016 d/f 13/01/2016;

- s) Auto de fijación de audiencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), dictado por el Magistrado Víctor José Castellanos Estrella, Presidente en funciones del Consejo del Poder Judicial, por medio de este documento pretendemos probar que el conocimiento de la causa disciplinaria seguida en contra de la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, fue fijada para el día siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016);

19) La magistrada procesada Awilda Inés Reyes Beltré, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, no hizo valer pruebas escritas;

20) En fecha 27 del mes de marzo del año 2017, la jurisdicción cuestionó al señor Francisco José Juan Rafael Álvarez Valdez, testigo a cargo del Ministerio Público, quien ofreció las declaraciones siguientes:

“Muy bien, el miércoles 25 de noviembre del año 2015 recibí una llamada temprano en la mañana de Rosalía Sosa Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana, informándome que la magistrada Awilda Reyes Beltré se había acercado a Participación Ciudadana a través de Harol Echavarría con la finalidad de tener contacto con participación sobre la situación que estaba



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

atravesando el coordinador general de Participación Ciudadana en ese momento Cándido Mercedes le pidió a Rosalía Sosa que no recibiera sola a la magistrada si no que lo hiciera en compañía de otro miembro de Participación Ciudadana y me eligieron a mí para esos fines, ese mismo miércoles al rededor del medio día o un poco antes del mediodía pues ya en las oficinas de Participación Ciudadana me reuní con Rosalía Sosa y recibimos a la magistrada Awilda Beltré Reyes y al Dr. Harol Echavarría y llegaron a la sede de la organización allí pues la magistrada Awilda Reyes Beltré nos informó que temía por su vida por la situación por la que estaba atravesando y pues en ese momento yo le señale que si ella temía por su vida nosotros quisiéramos saber por qué razón y que ya que conocíamos la versión del magistrado Mariano Germán que había dado una rueda de prensa y todo el mundo conocía lo que había dicho quisiéramos saber cuál era la respuesta de ella con relación a su situación pues la magistrada Awilda Reyes Beltré entonces nos comienza a narrar el tema de su involucramiento en tres casos concretos uno que tenía que ver con un avión que había sido embargado del caso del banco Peravia de unos venezolanos otro que tenía que ver con Arturo del Tiempo banco del Reservas específicamente la compañía que tenía que ver con Arturo del Tiempo y la tercera el tercer caso que tenía que ver con un regidor de Pedro Brand que estaba acusado de sicariato en ese momento



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

ella nos narró, nos contó, que ella recibía instrucciones de fallar no los tres casos sino de dos de ellos que un tercero no recibió instrucción de nadie sino que lo decidió de esa manera porque ese era su criterio ese era el caso del avión relacionado con el Banco Peravia que ahí no recibió instrucciones de nadie pero que en los otros dos casos de Atiemar de la Torre Atiemar que tiene que ver con Arturo del Tiempo y el Banco del Reservas pues recibió instrucciones de Francisco Arias Valera miembro en ese entonces del Consejo Poder Judicial para que lo fallara de alguno u otra manera ella al principio según nos contó se resistió a cumplir esas intrusiones pero el magistrado entonces magistrado Arias Valera le presionaba señalando que eran instrucciones que recibían del presidente de la Suprema Corte de Justicia Mariano Germán por esa razón al final entonces ella accedió a dictar la sentencia como se le había pedido claro esa sentencia según nos explicó generó un impacto público importante en los medios de comunicación y fue llamada por el magistrado Mariano Germán y cuando el magistrado Mariano Germán le pide explicaciones con respecto a esa sentencia ella señala que estaba cumpliendo instrucciones que provenían de él según nos cuenta la magistrada Awilda Reyes Beltré el magistrado Mariano Germán negó enfáticamente que haya dado esa instrucción o cualquier otra instrucción a un juez y posteriormente pues ella recibió de nuevo la presión para fallar el



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

caso este caso del regidor de Pedro Brand acusado de sicariato pero en esta ocasión su resistencia fue mayor por lo que le había ocurrido con el caso anterior según nos contó e inclusive Francisco Arias Valera la presionó de una manera más intensa inclusive según nos contó en un momento determinado ella dando clases en la universidad APEC pues saliendo de su clase se encontró con Francisco Arias Valera y Radhamés Jiménez esperándola afuera con ese mismo tema del regidor de Pedro Brand posteriormente ella recibió en su apartamento la visita del ex magistrado Arias Valera que continuo presionándola para que dictara una decisión favorable al regidor de Pedro Brand y que en esa ocasión iba a ver una especie de no me recuerdo del término exacto que utilizo pero compensación y dejó un paquete que la magistrada nos informó no sabía que contenía y que lo guardo tal cual sin abrirlo creo que menciono en su closet o algo por el estilo ella inclusive en la conversación con Arias Valera le dijo que no quería hacerlo no había sido cierto lo del magistrado Germán que él le había referido de que él estaba dando instrucciones y que Arias Valera le respondió diciendo es que él no puede admitirlo él es el presidente de la suprema y no puede admitirlo la magistrada Awilda Reyes se mostró bueno en esa reunión muy preocupada ella estaba nerviosa se notaba una persona muy afectada en ese momento con todo lo que estaba narrando y fue entonces y nos



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

contó inclusive bueno creo que menciono que habían otros jueces que creo que estaban involucrados en ese momento pues fue iniciativa mía no de Rosalía Sosa yo le señale que entendía que su única solución antes la situación que estaba enfrentando era llegar a un acuerdo con el Ministerio Público a cambio de información que pudiera suministrar que pudiera de alguna manera permitir al Ministerio Público identificar cuales jueces podían estar involucrado en esto pues ella llegar a un acuerdo Ministerio Público y Participación Ciudadana podría perfectamente contribuir colaborar con ella con el acercamiento con el contacto e incluso si es necesario acompañarla para garantizar que el Ministerio Público cumpliera con cualquier acuerdo que pudiera arribar recuerdo que eso fue el 25 de noviembre un miércoles ella estuvo de acuerdo con ese contacto y yo converse con una persona específicamente con Fabiola Medina abogada para que hiciera contacto se hizo el contacto con el procurador general de la República se hizo el contacto y se coordinó una reunión para el día siguiente jueves 26 en la Procuraduría General de la República recuerdo perfectamente que yo no podía asistir a esa reunión porque era el día de acción de gracias era el último jueves o el tercer jueves del mes de noviembre de cada año y en mi oficina tenía una serie de actividades a las que no podía faltar y se decidió que Javier Cabreja miembro de Participación Ciudadana pues



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

acompañara a la magistrada Awilda Reyes pues para que este acuerdo pudiera materializarse debidamente tuvieron una reunión yo no participe en ella o sea que no puedo aportar información de lo que ocurrió en esa reunión con el procurador general de la república pero si sé que al día siguiente viernes 27 de noviembre del 2015, la magistrada Awilda Reyes pide una nueva reunión pues con nosotros en participación y va efectivamente donde nosotros alrededor del mediodía a Participación Ciudadana nos reunimos nuevamente la magistrada Rosalía Sosa y yo me recuerdo que el día anterior la periodista Nuria Piera había publicado un recibo donde la magistrada devuelve el dinero a Arias Valera 350 mil pesos específicamente y yo en esa reunión del viernes 27 le pregunte magistrada pero usted no me hizo referencia el miércoles a este recibo ella nos dijo que si que efectivamente había firmado un acta que se había levantado allí en esa reunión que tuvo que creo que menciono que era a principio de noviembre de ese 2015 que creo que se celebró en el despacho del presidente de la Suprema Corte de Justicia y que en esa acta posiblemente había algo que la podía incriminar y que ella estaba muy nerviosa para poder examinar el acta con cuidado pero yo le insiste con respecto al recibo y ella me dijo que ella no había firmado el recibo que lo que había hecho era que ella misma había escrito su nombre pero no había estampado su firma recuerdo que



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

le dije magistrada usted como profesional del derecho sabe que la firma no es más que el símbolo que ayuda a determinar que usted acepta pues el contenido que está en el documento pues que la firma puede ser un garabato usted puede firmar de múltiples formas y siempre que se pueda probar que es su caligrafía eso equivale a su contenido me recuerdo que me dijo fue lo único que se me ocurrió en ese momento en vez de estampar mi firma la firma usual poner mi nombre conversamos sobre su reunión con la procuraduría me señalo que el magistrado Francisco Domínguez Brito primero saber que información iba a suministrar antes de llegar a un acuerdo yo entendía que era razonable la posición de la magistrada Awilda Reyes de tener cierta seguridad de que iba a tener un acuerdo de que ella suministrada la información hicimos contacto con el procurador general de la república vía de nuevo Fabiola Medina Bueno ahí la garantía de que pues si ella colaboraba y suministraba información suficiente que permitiera identificar que otros jueces estuviesen involucrados iba a ver un acuerdo creo que la información que recibí no recuerdo muy bien era suspensión de la pena para la magistrada Reyes y en otras palabra que no se iba a pedir medida de coerción privativa de libertad en ningún momento contra ella garantizaba que no iba pues estar privada de su libertad en ningún momento si se llegaba a ese acuerdo en ese momento pues



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

ella dijo que tenía que consultarlo con su abogado que ya en ese momento era el colega Thomas Castro ella se marchó de Participación Ciudadana bueno antes de eso ella me narro lo que ocurrió con el dinero con el dinero ella dijo que le habían pedido que fueran a su casa a buscar el dinero porque ella había dicho que lo tenía en su casa ella no me dijo si fue acompañada o no acompañada si no que sencillamente fue a su casa puso el dinero en un bolso y regreso a la Suprema Corte el dinero se sacó del bolso se puso sobre una mesa se fotografió se contabilizo y que en un momento determinado se dijo y el dinero que ocurre con el dinero y que según me dijo la magistrada Awilda Reyes según dijo el presidente de la suprema dijo no quiero tener ese dinero acá alguien menciono según me dijo la magistrada Reyes llévenselo a Radhamés y alguien dijo no, no, no a Radhamés no se puede entonces que lo que ocurrió fue que ella volvió a meter el dinero en el bolso y se llevó el dinero que ella pensó que era una especie de gancho como decimos para ir a su casa y hace un allanamiento y encontrar el dinero y que por esa razón ella lo guardo a un sitio distinto al de su casa pues al final de la reunión de ese viernes ella lo que dijo con relación a tema del Ministerio Público lo que dijo que lo iba a consultar con su abogado recuerdo que iba para Samaná esa tarde al final de la tarde escuchado al Dr. Thomas Castro por la radio no me acuerdo en que programa de la



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

radio y me percate que pues obviamente no iba a ver ningún acuerdo por el tono del contenido de lo que señalaba el Dr. Thomas Castro y hasta ahí llego pues mi participación con lo que tiene ver con la magistrada Awilda Reyes; *¿Lo que usted le ha dicho al tribunal fue porque se lo contaron usted lo vio usted tubo presente?*- Yo he dicho constantemente interrumpía mi exposición para decir según me dijo la magistrada Awilda Reyes ósea lo que yo he narrado básicamente esta son declaraciones de la magistrada Awilda Reyes Beltré en compañía de otra persona y en la primera reunión también estuvo presente y creo que en la segunda también no recuerdo bien el colega Harol Echavarría; *¿y parte de esa declaración no se la hizo Harol Echavarría?*- No la principal la persona que llevaba la voz cantante esa reuniones era la magistrada Awilda Reyes en algunas ocasiones intervino Harol Echavarría inclusive me recuerdo que dijo que en algunas de esas reuniones no estuvo presente con el presidente de la suprema si no afuera en un salón; *¿Le dijo Awilda Reyes que recibía presiones para que fallara determinados casos?*- Si me lo dijo; *¿y le dijo de quien de quien recibía esas presiones?*- Me dijo que recibió presiones del magistrado Arias Valera y llego a recibir presiones de Radhamés Jiménez señalo inclusive que se reunió en tres ocasiones en la oficina de Radhamés Jiménez con él; *¿Le dijo ella si las presiones que hacia el magistrado Valera era en su propio nombre o en nombre del*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

presidente de la Suprema Corte de Justicia?- Como señale el ex magistrado Arias Valera le señalaba que eran instrucciones que venían del presidente de la Suprema Corte de Justicia; ¿Usted está bajo juramento?- absolutamente; ¿usted recuerda la fecha en que nosotros nos trasladamos a Participación Ciudadana ?- Yo señale que yo no intervine en esa reunión en la procuraduría pero sí recuerdo no en Participación Ciudadana la primera reunión que fue miércoles 25 de noviembre del 2015, yo cumpla año dos días antes y el día siguiente fue día de acción de gracias por eso lo recuerdo lo recuerdo perfectamente; lo recuerda perfectamente usted recuerda perfectamente que durante toda la conversación habló con quién le está haciendo la pregunta en este momento?- sí; ¿Lo recuerda perfectamente?- Si lo recuerdo ¿todo lo narrado por usted, usted lo ratifica que fue información que le suministramos nosotros? Si así mismo es magistrada; ¿Hasta el último punto?- Si como dije también anteriormente la persona que lo acompañaba el colega Harol Echavarría pues intervino dos o tres ocasiones usted llevaba la voz cantante; yo llevaba la voz cantante- correcto; ¿Es decir que usted me prestó mucha atención a ese relato? ¿Usted recuerda la ropa que yo tenía puesta ese día?- No magistrada no la recuerdo; ¿No recuerda pero usted recuerda muchos detalles de ese día?- Si magistrada porque como abogado y persona disciplinada tan pronto termino la reunión yo hice una ayuda memoria de todo lo que aconteció ese



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

día; *¿En esa ayuda memoria que usted tiene recuerda en calidad de que yo le di esas declaraciones a usted?*- Yo no creo en qué momento usted me dijera en calidad de qué pero obviamente su calidad era evidente usted era y sigue siendo magistrada de la República Dominicana y el Poder Judicial; *¿Usted no me entendió vamos a ver si nos entendemos usted dijo en su relato y me corrige si me equivoco que yo fui para plantearle una situación con respecto a mi seguridad?*- Es correcto; *dijo usted y me corrige si me equivoco si me escuche mal que usted nos interroga con respecto a las razones por la cuales tememos por nuestra seguridad-* yo no creo que el termino sea interrogar yo le hice la pregunta quisiera conocer su versión porque ya tengo la versión del presidente de la suprema cuando vi la rueda de prensa que el dio entonces quería escuchar la versión suya al respeto no fue un interrogatorio magistrada; *¿usted estaba ahí como miembro de Participación Ciudadana como el abogado pancho Alvarez o como un ciudadano común y corriente?*- yo estaba ahí como miembro de Participación Ciudadana me había llamado el coordinador general para que acompañara a la directora ejecutiva para que no recibiera sola esa visita por las implicaciones que podía tener pero no como abogado; *¿Por eso usted se presta como testigo pero la directora no que estaba presente y sabe todo lo que conversamos frente a usted cierto?*- No sé si la directora ejecutiva ha sido requerida como testigo no tengo noticias al respecto; *¿Usted fue requerido o usted se ofreció?*- No, yo



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

no me ofrecí en ningún momento, yo fui requerido igual, que fui requerido por el Ministerio Público y se me tomó declaraciones ya hace muchos meses sobre todo lo que yo acabo de narrar aquí también lo había narrado previamente; *¿Usted fue requerido por el Ministerio Público como se enteró el Ministerio Público de las informaciones que yo le había dado a usted lo adivino?*- No me recuerdo también perfectamente me llamó yo dije el viernes 27 de noviembre el sábado yo estaba en Samaná y recibí una llamada telefónica de una periodista que quería indagar con respecto a este tema salió algo en la prensa no me recuerdo en este momento que salió y bueno es que Harol Echavarría se comunicó con Rosalía Sosa para señalarle eso que había salido en la prensa eso luego inclusive hasta el consejo de Participación Ciudadana porque yo había decidido no dar detalle de lo ocurrido y en Participación Ciudadana repito en el consejo pues yo pudiera decir casi que se me enmendó la plana porque se me dijo Participación Ciudadana es una organización que se debe a la transparencia no podemos estar ocultando la información en consecuencia se me pidió que diera la información sobre lo que había ocurrido y efectivamente había recibido una citación del Ministerio Público y fui al Ministerio Público fui interrogado en el Ministerio Público firme el interrogatorio ante el Ministerio Público contando todo lo que he contado y lo que he resumido aquí; *¿Entonces la decisión de usted*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

atestiguar en el día de hoy fue una decisión del Consejo Participación Ciudadana ?- No, yo creo que es diferente lo que quise decir con el consejo de Participación Ciudadana fue que Participación Ciudadana no podía ante la opinión pública pues callar la información que tenía ahora con respecto a mi citación aquí yo recibido en mi casa una citación y he recibido siempre para cada audiencia una citación para comparecer acá; ¿Volvamos al principio que parece no me está entendiendo en esa oportunidad usted me dice que estaba en calidad de miembro de Participación Ciudadana cierto?- Ciertamente; ¿Ahora afirma que Participación Ciudadana no podía ocultar esa información cierto?- Ciertamente magistrada; ¿Quién decide que usted de esa información como testigo al Ministerio Público?- los órganos de dirección de Participación Ciudadana pero tengo que aclararle magistrada algo ciertamente que los órganos de participación señalaron que no podían ocultar esa información pero si a mí la autoridad competente me cita yo de todas formas hubiese dado la declaración con o sin la autorización de Participación Ciudadana; ¿Usted es testigo en este proceso por decisión propia o por decisión del consejo de Participación Ciudadana?- Por decisión del Ministerio Público magistrada; ¿llamó usted al Ministerio Público durante nuestra visita de Participación Ciudadana ?- No magistrada; pero usted dijo que se comunicó con Fabiola Medina en qué momento?- Fabiola Medina no es miembro del Ministerio Público; pero ese fue el contacto- si no porque usted sabe muy bien si yo me comunico con



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

una abogada del ejercicio privado para que haga contacto con el Ministerio Público no me estoy comunicando yo con el Ministerio Público yo creo que eso se entiende perfectamente; *¿Tiene usted conocimiento o ha tenido usted conocimiento o experiencia o ha participado usted en algún otro caso de corrupción?*- sí, si magistrada le puedo relatar que hace unos años a raíz de unos reportajes de la periodista Nuria Piera de que la presidenta de la cámara de diputados estaba trasegando materiales de construcción hacia una casa que estaba construyendo en San Pedro de Macorís pues en ese momento yo era coordinador de Participación Ciudadana y tuvimos de nuevo por participación y presentamos una querrela en ese momento en lo que es hoy PEPCA fui llamado también para ser interrogado como lo fui en este caso así que no es la primera ocasión; *¿usted ejerce verdad?*- Así es magistrada; *¿Tiene una oficina de abogado?*- Así es; *¿Puede decir el nombre al tribunal?*- Headrick, Rizik, Álvarez & Fernández; *¿En Participación Ciudadana dan a la luz pública todos los casos que conocen de la corrupción manejo ilícito que tipo de irregularidad?*- en Participación Ciudadana se maneja con unas normas de transparencias muy estrictas porque es un capítulo dominicano de transparencia internacional en consecuencia no podría tratar de ocultar información va encontrar de su trabajo; *¿Ustedes se consideran una institución objetiva?*- Tratamos, somos seres



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

humanos magistrada y hacemos el mayor esfuerzo posible con los errores propios de los seres humanos; *¿Cuándo usted le planteó al consejo de Participación Ciudadana toda la información que yo le dí y las acusaciones que según usted yo hice con respecto a otras personas como por ejemplo a Radhamés Jiménez si ustedes son objetivos porque Participación Ciudadana no denunció y sometió ante el Ministerio Público o solicitó por lo menos la investigación de Radhamés Jiménez con relación a estos hechos que usted dice que yo le comunique?-* No sé, porque participación yo no era miembro de su consejo en ese momento yo he sido miembro de su consejo varias veces coordinador pero en ese momento no lo era y las decisiones yo no participé en ellas yo no creo tampoco que haya habido suficiente información como para que participación tomara una iniciativa al respecto pero en lo que respecta a las declaraciones que dí lo que sí puedo asegurar que tanto frente al Ministerio Público cuando fui llamado para ser interrogado como hoy aquí yo trato de hablar con la verdad y no ocultar información responder de manera directa las preguntas; *¿Cómo debe de ser y como buen ciudadano que usted es lo que usted ha narrado ha establecido para el consejo de Participación Ciudadana lo que yo le dije de Radhamés Jiménez o no fue creíble pero con respecto a las imputaciones que yo auto hice según usted si consideraron que tenían fundamentos para ustedes divulgarlas y en honor al principio de transparencia de ustedes*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

publicarlas?- Yo creo que se le dio exactamente el mismo trato a usted como a Radhamés Jiménez cual fue el trato dar las declaraciones de lo que usted me dijo a mi porque yo no recibí esas declaraciones Radhamés Jiménez la recibí de usted y lo que dije fue lo que usted dijo de Radhamés Jiménez si eso es cierto o no yo no lo puedo decir pero si puedo decir que usted me lo dijo a mi usted me menciona a Radhamés Jiménez en tres visitas que usted menciona saliendo de su clase no sabe si es verdad o si es mentira ¿usted no sabe si es verdad lo que yo le dije con respecto a Radhamés Jiménez pero si es verdad lo que le dije con respecto a mí?- magistrada si es verdad o no lo que usted me contó a mi yo no puedo decir ahora sobre los hechos que me narró sean ciertos o no yo no he realizado una investigación ahora lo que es absolutamente cierto es que usted me lo narró; ¿Si nosotros llamáramos a la directora de Participación Ciudadana Rosalía Sosa usted entiende que ella corroboraría que yo llevaba la voz cantante fui yo y no el licenciado Harol que fue el contacto con ustedes?- yo no sé qué puede declarar Rosalía Sosa, pero yo le puedo decir lo que yo pienso yo pienso que lo que ocurrió allí fue que Harol Echavarría la introdujo usted lo recuerdo me preocupe muchísimos la forma en que usted nos narró el peligro que sentía la amenaza de su vida y obviamente también cuando avanzamos en la



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

conversación usted llego a punto de emoción tal que comenzó a llorar en la oficina de Rosalía Sosa en Participación Ciudadana; *¿Usted sabe porque yo me puse a llorar en ese momento que usted me dijo?-* yo no recuerdo pero sí sé cómo ser humano que soy me sensibilice mucho ver a una magistrada con muchísimos talentos y gran formación y dos hijos; *¿Usted habló o nos comunicó que del Ministerio Público le habían informado que se habían emitido orden de arresto en mi contra?-* si hay muchas cosas más que ciertamente de lo que sucedió ese miércoles 25 y el viernes 27 pero ciertamente que si usted nos informó sobre esa situación parece que había una orden de arresto yo no conversé con Domínguez Brito en ningún momento; *¿Usted sabe que de la conversación que sostuvo Rosalía Sosa después de las declaraciones suyas en la prensa?-* yo sé que a Rosalía Sosa le intervinieron el teléfono le grabaron la conversación. Esa conversación salió en hecho donde Rosalía no entendía porque yo había dado esas declaraciones; *¿Usted puede asegurar o ratificar al tribunal que a usted le consta sobre la veracidad de los hechos que según usted yo le narré?-* Sobre los hechos magistrada yo le repito muy claro y muy preciso yo sencillamente estoy aquí narrando lo que usted me dijo”;

21) En fecha 27 del mes de marzo del año 2017, se presentó el magistrado Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

Judicial del Poder Judicial, testigo a cargo del Ministerio Público, quien ofreció las declaraciones siguientes:

“En primer lugar buenas noches a todos los presentes, en ocasión de yo estar dando impartiendo docencia en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, después de recibir un conjunto de llamada cuya cantidad eran bastante considerados me decido a tomar una de esas llamadas y era la Coordinadora del Despacho del Magistrado presidente y me requirió que me presentase de manera urgente al despacho del Presidente de la Suprema Corte de Justicia lunes dos de noviembre 5:45 de la tarde aproximadamente salgo con la prisa correspondiente que en consonancia con el requerimiento me introducen al despacho y al llegar al despacho del magistrado Juez Presidente se encuentra la magistrada Awilda Reyes Beltré, el señor Secretario General de Consejo del Poder Judicial y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, a seguida me mandan a sentar me sienta, el Magistrado me requiere que de mi apreciación mi juicio sobre la magistrada Awilda Reyes Beltré a seguida expongo mi juicio y señalo lo siguiente: no conozco a la magistrada Awilda, no le impartí docencia en la escuela, sin embargo he participado en varias jornadas de tipo evaluación de aspirante a jueces como ella y la imagen que tengo de Awilda de una persona de trayectoria con una gran condición ética en



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

términos de principios y en término de su buen hacer y a la vez inclusive digo que le tengo una gran estima a la magistrada eso paso en el contexto del despacho posteriormente el magistrado presidente le dice a Awilda que haya una reseña de lo que ya había hecho a ellos en ocasión del encuentro. La magistrada Awilda expone que resalto a seguir dice: El magistrado y Consejero Francisco Arias fue a mi despacho y requirió que por orden de usted me, refiero al Magistrado Juez Presidente procediésemos resolver caso del regidor de Pedro Brand Erickson de los Santos Solis, inmediatamente el magistrado riposta diciéndole a Awilda ya en otras ocasiones te había llamado que yo no me identifico por mandar a hacer ese tipo de requerimiento; Awilda le responde al Magistrado y le dice que si eso se diese en otra ocasión ella iba a venir donde él a constatarlo y el nuevamente le hace saber que a ella lo que le toca es decidir conforme a su convicción, posteriormente sigue narrando Awilda que en ocasión de ese mismo tema cuando estando ella en su despacho y que ya se había producido la decisión del señor Regidor ella recibió de estas personas un paquete que no le había puesto la mano ni siquiera no lo había tocado ni mucho menos y que ese paquete estaba en un bolso en su casa. Después de repetirme lo que había pasado en ocasión del encuentro que había tenido con el magistrado Juez Presidente y conmigo que dicho sea



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

de paso no preciso bien si dijo que fue en su casa que le llevo el bolso o si fue a su despacho, no preciso con el rigor determinado. Después comenzamos a hacer unos puntos de reflexión no lo niego al encontrarme que ella me hizo saber ese evento, ese acontecimiento, yo lógico en los pantalones, en el traje de un juez yo me puse muy nervioso y desvariar no lo niego y por igual Awilda se sumergía en un llanto enorme podíamos decir casi un pánico llorando donde ella relataba que ese tipo de acto ella nunca lo había hecho y que inclusive a ese dinero ella no lo había tocado. Así lo dijo que no le había puesto su mano, que lo puso en el bolso y que ese dinero ella no lo había tocado. Comenzamos entonces a hablar de la trascendencia del hecho lo grave del hecho, lo dramático del hecho e inclusive nos metimos a temas de tipo familiar y el Presidente inclusive le dice de su familia que es una mujer de familia, inclusive le resalta que es la que lleva también la dirección de su casa. Que es divorciada no tenía esposo y a seguidas después de esa reflexión se dispone y nos comisionan a la propia Awilda, al propio Edgar y a quien les habla para que vayamos a buscar el dinero de parte del presidente, ella dice que si que eso está en un bolso en su casa y que podían ir a buscarlo y salimos a buscarlo. Yo salgo conduciendo el vehículo y cuando ya abandonamos el área del despacho del presidente en el área superior un joven trataba de calmar a Awilda significativamente



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

del llanto que aún la seguía embargando o sea ella seguía, ella seguía muy impactada de lo que había expuesto y el joven buscaba consolarla de manera muy eficiente, muy, muy entregado abordamos después que bajamos al sótano de este edificio abordamos el vehículo que nosotros tenemos asignados de esta institución, no es nuestro y salimos rumbo al domicilio de Awilda y en ese momento tomamos la avenida George Washintong, perdón 30 de Mayo en dirección este-oeste, es decir, como quien va hacia el 12, tomamos la Núñez de Cáceres bajamos a la Independencia y una vez abandonamos la zona donde está el Club del Banco Central donde hay un establecimiento comercial que le llaman “drink” entramos en dirección Sur-Norte, es decir como el que va al mirador Sur y a la tercera cuadra entramos a un edificio la magistrada abrió con un control eléctrico y llegamos a su apartamento subimos tercer piso en dirección oeste hay un conjunto de niños tratando de evitar tanto lo más que se pueda el joven que andaba con Awilda nos atendió nos dijo siéntense ahí, estén ahí que los niños no perciban lo que está pasando ni mucho menos después Awilda trae un bolso el cual condujimos hasta el lugar de donde habíamos salido que fue del despacho del magistrado Juez Presidente. En ese lugar el Secretario del Consejo del Poder Judicial Edgar por orden del presidente procedió a tomar el dinero del bolso Awilda lo puso, la magistrada lo puso en



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

una mesa de reunión de trabajo y el Secretario por orden del presidente procedió a sacar el fajo de dinero y a su vez a contar la cantidad que había en dicho bolso, en dicho fajo resultaron 175 papeletas a las cuales el Secretario por igual les tiró fotos, le tiró fotos al bolso donde estaba ese dinero y a seguidas volvimos a reflexionar sobre el hecho que había acaecido cuando ustedes preguntan ¿Qué reflexión? Yo me mantenía todavía nervioso, la magistrada Awilda se mantenía llorando nuevamente o pudiésemos decir que el mismo estado anímico que tenía cuando hizo el relato ahora estaba mucho más, yo diría en shock posteriormente hacemos el conjunto de reflexiones comienzan a hablar de la gravedad del hecho, lo que indicaba ese hecho e inclusive el magistrado presidente resalto que por ese hecho puede coger cárcel, luego el magistrado Juez Presidente dicen que le localicen al juez Francisco Arias Valera, hacen varios intentos de un teléfono que no se cual fue, pero sí sé que hubo un momento en que lo localizaron le pasan el teléfono al magistrado Juez Presidente habla por teléfono con Francisco Arias Valera y una vez conversa con él procede a ordenar que salgamos, se queda el dinero ahí, se queda la magistrada Awilda y se queda el Magistrado Juez Presidente. Yo salgo a mi labor de docencia nuevamente porque tenía otra tanda de clase la cual no pude impartir ya cuando regresé los estudiantes se habían ido. Cuando



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

nos ordenaron abandonar el lugar se refirió a que como venía superior al despacho no era atinado que nosotros estuviésemos ahí y lo abandonamos podíamos decir en menos de cinco minutos, todo eso fue lo que ocurrió en ocasión de ese dos de noviembre que nos requirieron presentarnos al despacho del Magistrado Juez Presidente; *¿Doctor en algún momento la magistrada Awilda le narró le preguntó quién le hizo entrega de ese dinero?–* Sí, ella dijo que fue el señor Francisco Arias que se los llevó e inclusive ella dijo se puso en shock y que no le puso un dedo a ese dinero que ella no le puso la mano a ese dinero que estaba ahí en ese bolso y cuando le requirieron ir a buscarlo ella fue muy flexible dijo si, si vamos. Pero ella especificó que fue Francisco Arias Valera quien le entregó el dinero; *¿Cuál fue la cantidad?–* Se contaron 175 papeletas de dos mil pesos al calcularse esa suma, eso dio, Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00); *¿Dónde se encontraba ese dinero cuando lo fueron a buscar?–* Acabo de reseñar que fuimos a la casa de Awilda la magistrada buscó un bolso en su habitación nos quedamos en la sala el señor Secretario; el joven que la acompañó en todo momento y el joven nos dijo de manera amable que nos sentásemos que estuviésemos ahí y que la idea fue que los niños no se percatasen; los niños estaban al lado izquierdo haciendo sus labores normales creo que no percibieron nada de lo que pasó, así fue como el mismo lo recomendó; ella sale y venimos para acá



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

nuevamente; *¿Qué llevó ella en ese bolso?*- Cuando llegamos le acabo de decir Ministerio Público que se hizo la apertura del bolso y que sacaron el dinero; *¿Sabía ella que ese papel que se le entregaba era dinero?*- Ella dijo que le entregaron un papel que no le había puesto su mano a ese dinero y que, y que en su vida ella no había cometido ningún acto indecoroso, en su vida de juez no había cometido ningún acto indecoroso e inclusive ni siquiera señaló que cantidad de dinero había ahí ni mucho menos y la verdad que el dinero cuando lo sacaron del fajo no había vulneración alguna porque tú sabes cuándo un fajo está firme en su textura se nota, debo decirlo que el fajo estaba totalmente recto en ocasión de sacarlo, tengo que decirlo, a mí me toca decir todo; *¿La información de la entrega del paquete la dijo Awilda de manera voluntaria?*- Por lo menos cuando hizo la historia señor Castro, que yo fui, que yo llegué ella la hizo de manera espontánea, ahora si repito, lo que yo la ví las declaraciones de la Awilda que yo vi. Era una Awilda que estaba llena en llanto que no se lo puedo negar, cuando ella expresó, pero lo hizo de manera voluntaria no ví ningún requerimiento compulsivo que la indujera a decir eso, ella incluso usó el término eso, dijo eso. Ella no dijo me dio dinero, me dio eso; *¿Las declaraciones de Arias Valera usted estuvo presente cuando habló con el Presidente?*- No, nos sacaron tan pronto hicieron contacto; como dije anteriormente a nosotros nos sacaron bajo el argumento



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

de que era un superior y que debíamos salir. Vuelvo y le repito, yo salí retorné a la Universidad Autónoma de Santo Domingo, no pude dar clases ahí y después me fui para mi casa; *¿Se enteró usted de lo que ocurrió dentro del despacho del Presidente?*– Posteriormente en los medios de comunicación cuando se suscitó el tema del recibo el envío del recibo al Procurador es que me entero que se produjo la suscripción del recibo donde en ese recibo presuntamente suscribieron Awilda, la Magistrada Awilda y Francisco Arias si usted me pregunta a mí hoy que si yo he visto el recibo la respuesta que tengo que decirle es que al día de hoy no he visto el recibo lo que supe del recibo fue lo que se suscitó en los medios de comunicación, si al día de hoy usted me pregunta si he visto el recibo, en ocasión de la audiencia de medida de coerción porque el señor Carlos Barcadel me preguntaba sobre si yo conocía el recibo yo le dije a Carlos Barcadel que no conocía el recibo si él me presentó una constancia remitiendo el recibo al Ministerio Público y a la inspectora judicial le dije ahora la estoy viendo; *¿Usted sabe quién redactó ese recibo?*– La redacción del recibo no le sé decir quien fue que la hizo; *¿Ni usted vio quien estructuró ese recibo?*– yo no tengo objeción en responder esa pregunta porque no ví me sacaron del despacho por las razones de que no vi cuando firmaron el recibo; *¿Qué ocurrió con el supuesto dinero?*– La misma respuesta de cualquier mortal es la que tengo que decir, no



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

sé qué paso con el dinero yo no puedo decir que pasó con ese dinero, porque lo que diga que pasó respecto al dinero sería una especulación y no puedo especular; *¿Usted sabe si el dinero es parte del expediente acusatorio del Ministerio Público?*- No conozco esa parte señor Castro porque yo en la Dirección General de Carrera no manejo lo que tiene que ver con glosas que sean y que tengan que aludir por juicio disciplinario; *¿Quiénes fueron a la casa de Awilda?*- El Secretario General del Consejo y el acompañante de Awilda que ella misma me lo presentó como su pareja cuando salimos del antedespacho del presidente que él estaba en el área de espera, no dentro del despacho sino afuera y Awilda; *¿Ustedes subieron todos?*- Si subimos 4; *¿Vieron donde estaba el dinero?* - Puntualmente de ver donde estaba el dinero sería decir una especulación, si sabemos que el joven que nos acompañaba identificado como pareja de la Magistrada nos quedamos aguardando en la Sala, Awilda entra a un área de la casa que nos parece que era habitación y al instante muy rápido yo no creo que pudiesen discurrir tres minutos, no creo, sale con el bolso y nuevamente hacemos el regreso, eso fue todo; *¿Usted sabe cuál fue el cuestionamiento que el presidente de la Suprema le hizo a Awilda Reyes al enterarse de la sentencia que ella había dado días anteriores?*- Por lo menos repito Dr. Castro, que en ocasión de yo estar ahí él le refirió que en otro caso ya la había llamado y le había señalado



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

que él no manda a requerir servicios judiciales a jueces, por lo menos en la fase donde yo estuve no sé si es que en ocasión del mismo encuentro refirieron más casos, pero ella, pero él se refirió específicamente a ese haciendo alusión a torre Atiemar, repito lo mismo. La magistrada Awilda le dice al Magistrado Juez Presidente, entonces cuando vuelva nuevamente a dar ese tipo de mandato yo voy a venir donde usted, para consultar, usó el término consultar y él volvió y le repitió, le reclama, le dice no, yo no tengo porque hacer ese papel, porque yo respeto la independencia de los jueces, usted hace lo que entienda correcto; eso fue lo que ocurrió; *¿Usted conoce por el tiempo que tiene en este trabajo, usted conoce otros casos de otros jueces que han tenido problemas de tipo disciplinario?*— De conocerlo en esencia así no como éste, no, ahora cuando el consejo ordena una investigación eso tiene un tránsito; *¿Cuál es el tránsito?*— Pasa por Carrera y Carrera lo despacha a Inspectoría cuando igualmente llega a Inspectoría pasan tránsito por allá y Carrera lo despacha al Consejo, pero Carrera no ve expediente y además combina que no se lo niego, cada vez que veo un expediente disciplinario yo estoy viendo un compañero, usted preguntaría por curiosidad *¿usted no lo mira?* No me meto en eso, yo no tengo que estar mirando expediente disciplinario; *¿Usted llegó a conocer a la magistrada Santa Morel?*— A Santa Morel la llegué a conocer propio del ejercicio en la función



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

de juez pero no, no así no interacción, interacción no; *¿A esa Juez la llevaron a un consejo de disciplina?*- Yo no estaba en Carrera cuando eso; *¿Usted sabe lo que ocurrió?*- Yo conozco el caso por referencia, fue mi compañera de labor; *¿Qué tiempo usted tiene como director de la Carrera?*- Entre a la Carrera Judicial. Cómo director, un enero de 2014, llegué a la Carrera Judicial en ocasión de una situación bastante difícil que había aquí en el plano administrativo que usted puede conocer; *¿Dentro de las funciones que usted conoce como director de la Carrera tiene dentro de sus funciones?*- Usted desempeño como indagar llevar a los jueces a sus casas; *¿Usted tiene esas funciones?*- No, yo por eso le expliqué y creo que el doctor más o menos me cuestionó por ahí. Fue un caso que después de estar en el despacho del Magistrado Juez Presidente nos enviaron acompañados yo señalé el magistrado juez presidente nos envió a usted, al Secretario General y a quien les habla esa es la verdad, pero yo no tengo función de indagar; *¿No tiene función de indagar jueces?*- No; *¿A qué se debe que usted fue con intención indagatoria a la casa de una magistrada?*- Yo no hice función indagatoria, yo no hice acto conclusivo, sino que después de haber tenido la conversación ya puntualmente a buscar un bolso que resultó tener una suma de dinero. Yo no creo que hiciese labor indagatoria nunca pregunté a nadie sobre un punto, sino que inclusive dentro de lo que fue el conversatorio que nosotros tuvimos ni siquiera emití un juicio y



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

creo que debe haber, no hice ni siquiera una reflexión, ni siquiera del tipo jurídico, lo mío siempre se fundamentó en preocupación en mi posible estado de impresión frente al hecho, no hice más nada, ni nunca la he llamado a usted para hacerle cuestionamiento sobre el tema. Ahora por la circunstancia nos hemos desdoblados no le está hablando Awilda la persona sino Awilda la abogada y como asistente técnico propio acompañado del Dr. Castro. Usted dice que acompañó a la magistrada a la casa por órdenes del presidente de la Suprema Corte de Justicia; *¿Es cierto eso?*- Si; *¿Quién le indicó que fuera a buscar a la casa de la magistrada? ¿Quién le dice que es lo que van a buscar?*- No, del conversatorio que sostuvimos resultó que la persona que mencioné anteriormente el señor Arias Valera le había dejado un fajo de dinero usted dijo, usted usó el término, eso está en mi casa yo no le he puesto la mano, yo no he visto eso y a partir de ahí entonces es que sale la iniciativa de que vayamos a buscarlo y usted accedió y fuimos en principio los tres y luego se integró el joven que la acompañaba a usted. *Voy a reformular la pregunta vuelvo al principio dijo usted, que usted fue a mi casa se está refiriendo a mi directamente por órdenes del magistrado presidente; ¿Cierto?*- bueno se lo acabo de contestar. El abogado que está representando a Awilda es amigo Mío que le debo favores inclusive en ocasión del juicio de la medida de coerción me mantuvo una actitud muy cordial, y yo hacía a él



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

nunca hubo desviación igualmente con la magistrada me siento muy cómodo, no me está llevando a un plano irregular; *¿Le estoy faltando al respeto?*- Yo entiendo que no. *En su discurso usted dice que aseguró en la medida de coerción que yo dije que me entregaron el dinero en el despacho. Ahora usted dice que no. No se sabía si fue en el despacho o si fue en mi casa hoy que usted recuerda de lo que usted dice que yo le dije; ¿Lo recibí en el despacho o en mi casa?*- Mire magistrada le voy a repetir la misma situación, cuando yo estaba en el despacho del magistrado Juez Presidente usted primero estaba en una condición anormal muy fuera de sí, pero yo también yo no me sentía cómodo usted lo sabe bien. Yo le he señalado que no puedo hacer la precisión a cabalidad donde fue que usted dijo que él le entregó ese asunto, inclusive que no lo dije aquí, pero lo dije en la medida de coerción usted había dicho que en una situación de tipo familiar usted había ido con el señor Arias Valera hablar familiarmente lo dije en la medida de coerción y lo dije en ocasión de que usted lo expresó de tipo familiar, usted lo resaltó. *O sea que; ¿Usted se encontraba en una situación anormal?*- Había una compañera que estaba en una situación que no estaba del todo cómodo lo expresé que para mí era bastante difícil y fíjese bien en que terminó usted porque era la que conocía y si borran la memoria de todos nosotros y a mí me llevan otra vez a ese escenario yo voy a decir lo mismo; *¿Hay otra cosa, otro detalle*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

respecto a ese evento que por esa condición anormal, usted ahora no recuerde o sea diferente a la medida de coerción?- Fíjese que no puedo hablar con un documento en la mano, pero allá usted pregunta que yo le contesto en la medida que mi capacidad de testigo lo permita. Usted como dice que estaba en una condición anormal por eso, preciso en la medida de coerción y ahora precisa otra cosa. No es que este precisando otra cosa porque el punto es que hubo la entrega de un fajo de dinero; ¿A usted le consta, puede usted como testigo atestiguar que ese fajo de dinero que llegó a mis manos de Arias Valera?- Eso fue usted quien lo dijo cuando estábamos en el despacho, usted lo dijo en la reunión; ¿Si yo digo ahora mismo si usted durante el tiempo que yo fui juez me hizo propuestas indecorosas de carácter sexuales?- Totalmente falso, totalmente falso que yo le haya hecho propuesta indecorosa a la magistrada Awilda”;

22) En fecha 28 del mes de marzo del año 2017, se presentó el señor Miguel Alberto Pérez Then, testigo a cargo del Ministerio Público, quien ofreció las declaraciones siguientes:

“Si puede decirle lo que usted sepa con relación al presente caso- Respecto al juicio disciplinario me imagino que estoy acá porque al momento que se dictaron las decisiones me desempeñaba como Abogado Ayudante de la Cuarta Sala del Tribunal Penal del Distrito Nacional, pero realmente desconozco las razones por las que estoy



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

acá, me imagino que porque trabajaba bajo las ordenes de la magistrada; señor Then usted va a ser interrogado sobre una discusión que usted sostuvo con la magistrada Awilda Reyes Beltré con relación al motivación de un proceso, de un fallo ¿Qué usted tiene que decir con relación a eso?- En prima fase dije que desconocía porque cuando fui a Inspectoría me interrogaron sobre muchos tópicos, respecto a lo que la magistrada establece que fue en torno a la discusión, no fue un discusión pues todo saben el organigrama cómo funcionan los abogados ayudantes de los tribunales, se nos cuestiona, luego de instruido el proceso la magistrada baja de audiencia y me pregunta cuál es mi parecer al respecto, yo dí mi opinión del caso y me parece que dije que había una vía un revisión a solicitud de parte para ese caso, y me dijo que no porque ya se había solicitado una revisión y estaba pendiente, y había la voluntad de postergarla, el tribunal que tiene el caso complejo remitió nuevamente a instrucción, y no remitió nuevamente a caso complejo sino que envió, en ese caso dos veces del tribunal control a coordinación y de la coordinación al control, se hizo una solicitud que tampoco se había conocido en el momento que se conoció el habeas corpus en el tribunal, eso fue el fundamento que ella me dio, en ese momento, yo entendía que sí y que tenía toda las razones porque se ha violentado esa comunicación de revisar la medida de coerción cada tres meses, y mi sugerencia es mejor



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

hacerse el pendejo y pasar por estúpido, me decía que no y entendí que no y esa decisión se motivó en ese sentido, en el ínterin, del tribunal control a la coordinación como tres o cuatro veces me imagino; *Usted le hizo una observación a ella que eso no era competencia de ella de revisar la medida, como abogado ayudante, porque estaba un tribunal de instrucción apoderado?*- Pero el tribunal de instrucción no había conocido la medida y me parece que ella me buscó, y buscamos luego precedente nacionales e internacionales que permitían la variación de la Medida porque no se había conocido la revisión de la medida; *¿Cuál era el parecer suyo en torno a ese punto?*- En torno a ese punto no podíamos conocerlo, por un momento con la explicación que medio y con la justificación que me dio yo entiendo que si Procedía, decía que dejáramos dejar la bola correr por el asunto de que teníamos ese día debajo del palacio teníamos un desorden armado con instrumentos y eso era muy traumático, incluso, uno de esos días se suscitaron conflictos entre las partes, incluso por su misma condición de mujer, le dije que a veces es preferible dejar pasar y que otro tribunal conociera eso; *¿Cuál era el tribunal natural que estaba conociendo de ese caso?*- Un juzgado de instrucción me parece que el tercero, pero había un juzgado de instrucción apoderado de eso; *¿No se había fijado el criterio de que sea el tribunal natural que revisara la medida?*- pero el tribunal natural no lo había hecho, el tribunal natural al momento



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

de llegar la fecha de la revisión lo que hizo fue que remitió a coordinación de instrucción para que apoderara el primero de instrucción y lo declarara caso complejo y lo trabajara juntos, y coordinación dijo que era obligación del juez natural de conocer el asunto, fijaron otra fecha, llegada la nueva fecha el Ministerio Público las dos veces a solicitud de la fiscalía presenta el incidente al juzgado que esta apoderado al juzgado que esta apoderado de la declaratoria en caso complejo y el luego remite nuevamente a coordinación y esta dijo que no y remite nuevamente al tribunal control para que conozca la revisión, pero me parece que no se llegó a conocer la revisión hasta tanto se conoció el habeas corpus; *¿Usted recuerda ese caso?*- El expediente de habeas corpus Edison de los Santos Solís; *¿Usted recuerda haber declarado en una entrevista a Inspectoría que usted le dijo a la magistrada que estaba abierta otra vía?*- Si, señale que ellos habían hecho una solicitud de revisión de medida de coerción que me parece que no se llegó a conocer; *¿A quién le señaló la vía?*- a la magistrada; *Usted dijo que habían hecho una solicitud, ¿A quién le hicieron esa solicitud?*- Al tribunal control; *Miguel como usted es abogado ayudante y siempre están actualizado con las decisiones de los tribunales del alzada, ¿Usted tenía conocimiento del criterio de que era el tribunal natural que tenía conocer cualquier acción que tuviera que ver con ese proceso, porque un juez es un juez es constitucional en cualquier tribunal que esté? ¿La discusión suscito por esa parte de que usted entendía que era el tribunal natural y no la sala*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

unipersonal del Distrito?- Si señor, también está la situación de que en su momento si verifican el expediente, el juez tribunal no había conocido la revisión no obstante haberse fijado dos o tres fechas para conocer, lo que hacían al momento de conocer esas audiencias lo que hacían era remitir a coordinación para que remitiera al primero de instrucción, si bien es cierto era al tribunal control que le correspondía, pero no había cumplido con ese mandato hasta el momento que se dictó la decisión de habeas corpus; ¿Pero si se trataba de un tribunal de primera instancia y en ese caso hay unos procedimientos legales a los fines de conseguir que se revisara en un tribunal natural? ¿Por qué no se agotaron esa vía?- Desconozco eso, el trabajo de nosotros, se nos cuestiona pero no estamos para cuestionar decisiones de los jueces; Después que estallo el proceso salió una información de que supuestamente se había obtenido a libertad de Ericsson Solís a través de una anomalía, que consideración le merece?- Una valoración muy personal mía, es como señale en su momento a las 4:40 de la tarde, a las 5 de la tarde todos tenían la foto de la Magistrada, todos estaban atacando a la magistrada, todos sin conocimiento de causa atacando a la magistrada, mi percepción en el momento es que todo eso se pudo haber evitado; Usted estableció de que usted sabía que con esa decisión iba a ver cuestionamiento con opinión pública ¿Por qué?- por el repunte de caso porque desde el primer momento la prensa estuvo atenta al mismo, cada vez que hay una audiencia tiene que cercar la zona



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

del palacio porque van persona a vociferar, en esas atenciones que se mueve algo de esos procesos hay una presión mediática; *¿A su juicio hubo o no prudencia por parte de la magistrada en dar esa decisión?*- La cuestiones de prudencia son personales, cada quien tiene su línea para actuar en base a esas reglas; *¿Pero hubo o no conforme a lo que usted dijo?*- La mía personalmente es que se podía haber evitado; *¿hubo o no prudencia?*- Para mí no; *¿Por qué se pudo haber evitado?*- Porque en caso de haber regresado la acción de habeas corpus, no hubiese tenido la presión de la prensa, y dejándoles a las partes varios mecanismo para recurrir”;

23) En fecha 28 del mes de marzo del año 2017, se presentó la señora Wendy de los Milagros Germán Feliciano, testigo a cargo del Ministerio Público, quien ofreció las declaraciones siguientes:

“Señora Wendy, vamos a comenzar desde el inicio, usted va declarar lo que usted haya visto y oído con relación al caso que nos ocupa. Primeramente, usted va decir su nombre y la posición que ocupa como empleada pública- Wendy Germán Feliciano, actualmente me desempeñó como Secretaria de la Cuarta Sala Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; ¿Qué usted que aportar a este tribunal entorno al proceso que se le está conociendo a la magistrada Awilda Reyes Beltré?- Respecto del caso disciplinario por lo que la situación del habeas corpus como



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

había dicho ahorita es un caso de habeas corpus que se depositó por ante la Secretaría de la Cuarta Sala Penal, donde la magistrada acogió un habeas corpus, había dicho que se había aplazado varias veces, ese día que se tomó la decisión había una situación muy tensa por los alrededores del Palacio de Justicia, y sobre lo que me había preguntado el magistrado ahorita de que si yo había escuchado como algo fuera de lo normal el día que se tomó esa decisión, había dicho que sí , ósea, cuando los jueces toman su decisión bajan a deliberar con el secretario auxiliar o abogado ayudante, le dicta la decisión que va a tomar y por lo regular eso fue lo que sucedió ese día; *¿Con quién fue esa discusión que ella escucho?-* Le había dicho que el tribunal está distribuido en sala de audiencias, despacho del juez, hay un área donde trabaja el abogado ayudante y el área de secretaria, cuando la magistrada bajo se sentó al lado del abogado ayudante se tornó el tomo fuera de lo normal, había mucha bulla abajo, no sentí como que era directamente sino entre el grupo algo así rápido no fue nada; *¿Sobre qué se discutía?-* Yo asumo, que fue cuando bajo de estrado para tomar la decisión, seguro hubo conflicto; *¿La decisión de que caso? ¿Usted recuerda?-* La decisión de un habeas corpus a favor del señor apellido Solís; *¿Cuál es su nombre?-* Wendy German Feliciano; *¿Qué usted realiza en el Poder Judicial?-* Soy Secretaria de la Cuarta Sala Penal, hay trabajamos con usuarios, secretaria del



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

tribunal, de la jueza en ese momento de la magistrada Awilda o del juez que le toque en el momento; *Luego del desarrollo de ese recurso de amparo del habeas corpus ¿Usted vio alguna actitud desproporcionada de la magistrada?-* En ningún momento vi ninguna actitud desproporcionada ni fuera de lo normal; *¿usted no vio ninguna actitud desproporcionada?-* No; *¿Usted no estaba en esa reunión?-* Le repito el tribunal está dividido en sala de audiencias, despacho del juez, hay un área donde trabaja el abogado ayudante y tres escritorios al lado, yo trabajo en el área de secretaria, hay una puerta que divide una del otro, en ese momento la puerta estaba abierta, yo me siento adelante y si pasa está el escrito del abogado ayudante, la magistrada por lo regular se sentaba al lado de él”;

24) En fecha 28 del mes de marzo del año 2017, se presentó el señor Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, testigo a cargo del Ministerio Público, quien ofreció las declaraciones siguientes:

“Puede informarle al tribunal su nombre y la función que ocupa en el Poder Judicial- Ok, mi nombre es Edgar Torres, Secretario General de Consejo del Poder Judicial; ¿Si puede por favor narrar todo lo que usted sepa con relación a este caso?- el lunes dos de noviembre de 2015 fuimos llamados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial a su despacho, cuando llegamos a su despacho nos encontramos con él y con la



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

magistrada Awilda Reyes Beltré, la magistrada quien se encontraba en llantos, totalmente desconsolada, estaba en frente al Presidente, el Presidente me informa que él me había mandado a buscar porque la magistrada le había confesado a él que había aceptado dinero para resolver el caso de Solís el Regidor de Pedro Brand y que ella tenía todavía parte del dinero y que ella estaba en la disposición de devolverlo, en ese mismo sentido me informa que había mandado a buscar al magistrado Justiniano Montero, para que fuéramos a buscar ese dinero, minutos más tarde llega el magistrado Justiniano al despacho del Presidente, se le informa de la situación, entonces ambos tomamos ruta, el magistrado Justiniano, quien les habla y la magistrada Awilda hacia su casa, cuando salimos del despacho del Presidente, en el ante despacho del Presidente ella informa que está acompañada de su pareja que es el Dr. Harol Echavarría y que tenía que ir acompañada de él, entonces nos dirigimos los cuatro a la casa de la Magistrada, bajamos por el ascensor privado de aquí del edificio, nos montamos en el vehículo que tiene el magistrado Justiniano Montero asignado, entonces vamos nosotros cuatro a la casa de la magistrada, ella vive por los jardines ahí cerca del Club del Banco Central, cuando llegamos a su casa subimos, no recuerdo si era la segunda o la tercera planta, subimos a su casa Harol nos dice por favor pasen y siéntense en la sala para no causar revuelo a los



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

niños, así lo hacemos, la magistrada ella va a una de las habitaciones y vuelve en menos de 5 minutos, vuelve con un bolso de mujer, una cartera en piel color negro, tenía dividida en cuadros negro beige y rojo vino, de ahí entonces retomamos para acá para el edificio, cuando llegamos al edificio de la Suprema Corte de Justicia, el Dr. Harol Echavarría se queda fuera en los asientos del antedespacho y pasamos al Despacho del Presidente, el magistrado Justiniano, la magistrada Awilda y yo, cuando ella entrega el bolso, el Presidente me instruye a sacar el contenido del bolso, era un fajo de dinero, él me instruye a contar y yo lo cuento, me hacen 175 papeletas de dos mil pesos, para 350 mil pesos la suma y me ordena también a tomarle fotografías, el magistrado presidente como ella le había dicho que el consejero Francisco Arias Valera era quien le había entregado el dinero, él estaba llamando al magistrado Francisco Arias y aparentemente no aparecía, cuando aparece el entonces consejero Francisco Arias, él nos despacha por tratarse de un superior jerárquico, se queda entonces el dinero en el despacho del Presidente con la magistrada Awilda y el magistrado Presidente, hasta ahí lo que yo puedo decir; *¿El dinero quien fue se lo entregó a usted que lo conto?*- El dinero estaba en bolso que la magistrada Awilda buscó en su casa, entonces cuando llegamos al despacho la magistrada colocó el bolso encima del escritorio y yo lo tomé del



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

bolso y lo cuento; ¿Entonces usted contó el dinero?- Si señor; ¿Qué cantidad de dinero usted contó?- Me dieron 175 papeletas de dos mil pesos todas; ¿Qué hacen una suma?- 350,000.00 pesos; ¿Ese dinero usted lo estuvo en sus manos?- Si señor; ¿El magistrada Justiniano Montero le puso la mano al dinero?- No recuerdo; ¿Quién buscó el dinero en la casa el Dr. Harol o lo buscó la magistrada?- No, el Dr. Harol Echavarría se quedó con nosotros en la sala y la magistrada fue a una de las habitaciones internas del apartamento; ¿Reconoce usted la fotografía que hay ahí?- Si; ¿Con que cámara se tomó esa fotografía?- Con mi celular; ¿A qué se refiere esa fotografía?- Esto es el dinero que estaba en el bolso que yo conté; ¿Sr. Edgar cual fue la actitud que tuvo la magistrada en el momento en que ustedes llegan en la casa de ella?- Ella fue muy cordial, ese día recuerdo que la magistrada estaba muy apenada de la situación, llorando prácticamente descontrolada, ella en todo momento fue muy cordial y muy respetuosa; ¿Ella en algún momento le manifestó algo con relación a esa situación?- No, nosotros no intercambiamos muchas palabras, ella iba era conversando con su pareja que es Harol, en todo momento, el trayecto entero ella se mantuvo hablando con Harol, y Harol trataba de calmarla; ¿En qué lugar ella entregó el dinero?- En el despacho del Presidente, porque nosotros fuimos la llevamos a su casa y ella busca el bolso, hasta el momento que volvemos al despacho;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

¿Cuál es su nombre?- Edgar Torres Reynoso; ¿Cuál es su función?- Secretario General del Consejo del Poder Judicial; ¿Hacia dónde usted se dirigió cuando salió de aquí?- A mi casa; ¿En compañía de quién?- De mi chofer; ¿El día que usted fue a la casa de la señora Awilda en compañía de quien usted estaba?- Fuimos el magistrado Justiniano, la magistrada Awilda, Harol y yo, estábamos los cuatro; ¿Quién autorizó a usted como secretario trasladarse a la casa de la señora Awilda?- Nosotros fuimos voluntariamente, ella abrió la puerta voluntariamente, en ningún momento por la fuerza, ni nada por el estilo, nos trató muy cordial y ella fue a las habitaciones y buscó la cartera, no tardamos ni diez minutos; ¿En ese departamento que me imagino que es de investigación sí o no?- No; ¿Existe una persona oficial que realice las fotografías? ¿Cómo está conformado el órgano que usted pertenece?- La Secretaría del Consejo es el órgano operativo de conformidad con la Ley 28-11 que asiste al Consejo de acuerdo a las disposiciones de la ley, así como en cualquier otra función que el Consejo disponga; ¿Por qué usted utilizó un elemento personal, un celular?- No tenía con que más tomar las fotos; ¿Cómo se puede verificar que ciertamente eso fue tomado por un celular que me imagino es personal de usted?- Bueno, yo vi la fotografía y corresponde son la que yo tomé; ¿Dónde usted sacó esa fotografía? ¿Dónde la imprimió?- No la imprimí, la fotografía



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

se lo pase digitalmente al Presidente; *¿Qué se hizo con ese dispositivo? - No recuerdo; ¿Cuándo volvió usted a ver esa foto? - Vaya, yo diría que el día que se le conoció a ella la medida de coerción que fue en la Corte Penal del Distrito Nacional; ¿Qué tiempo transcurrió desde que usted tomó la fotografía desde su celular personal a la medida de coerción que se le conoció en la Corte? - Cronológicamente fue el lunes dos de noviembre y el juicio, vaya no recuerdo, fueron días posteriores; ¿Usted fue a la casa de la señora Awilda? - Si; ¿Usted es abogado? - Si; ¿Cómo usted le llamaría a eso? - Puntualice la pregunta; ¿Usted vio, tiró foto usted tiene conocimiento del proceso en ese momento? - De lo que estaba viendo en ese momento, usted se refiere a calificación de tipo penal o de disciplinaria; Ningunas de las dos; ¿Por qué no lo informó a las autoridades? - Yo estoy en presencia de la máxima autoridad, estoy en presencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, bueno, posteriormente fuimos a la Dirección de Prevención de la Corrupción y dimos unas declaraciones allá; ¿En qué tiempo usted las dio? - No recuerdo; ¿Estuvo con usted en el traslado el señor Mariano? - No, en el traslado no”;*

25) En fecha 28 del mes de marzo del año 2017, la magistrada procesada Awilda Inés Reyes Beltré se abstuvo de presentar declaraciones ante esta jurisdicción;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

26) Previo al análisis de las circunspecciones de fondo sobre el presente caso, este Consejo del Poder Judicial entiende pertinente referirse a los pedimentos acumulados y las cuestiones incidentales planteadas por el Dr. Ángel Troncoso en la audiencia, de fecha 28 del mes de marzo del año 2017, con relación al proceso disciplinario que se le sigue a la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré; deja constancia de que:

- a) En las conclusiones formales presentadas por la defensa técnica de la magistrada procesada Awilda Inés Reyes Beltré, se solicita la nulidad de la acusación presentada por el Ministerio Público porque no ha sido demostrado en el plenario la posesión del dinero mencionado por el Ministerio Público;
- b) Para responder adecuadamente dicha excepción este Consejo del Poder Judicial entiende razonable valorarla conjuntamente con el fondo de la presente acción disciplinaria por la unidad indisoluble entre ambos aspectos procesales. En efecto, el análisis de uno conlleva el análisis del otro, en el curso de la evolución de los hechos que sirven de causa a la acción disciplinaria de que se trata, siempre que el análisis está referido a la posesión del dinero que ha dado lugar a la persecución disciplinaria de que se trata;
- c) En la referida audiencia solicitó la exclusión de la prueba audiovisual propuesta por el Ministerio Público con el No. 23 consistente en tres DVDs correspondientes al proceso de investigación de la magistrada



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

Awilda Inés Reyes Beltré, con el cual pretende probar que dicha magistrada cometió faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones como Juez apoderada del caso de La Torre Atiemar y en el caso del Sr. Erickson de los Santos Solís, regidor por el Municipio de Pedro Brand, por entender que con el mismo no se podía apreciar el día en que fueron tomadas esas imágenes, por lo que presentó su exclusión en virtud de las disposiciones de los artículos 166 y siguientes del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

- d) Con relación al pedimento de exclusión propuesto, este Consejo del Poder Judicial es de criterio que las reglas de carácter penal, si bien es cierto, en algunas ocasiones sirven de parámetro, no menos cierto es que esas rigurosidades no aplican de la misma manera a los procesos disciplinarios puesto que son diferentes los objetivos y las finalidades que persiguen el derecho penal y el disciplinario, porque en tanto el primero protege bienes jurídicos generales que interesan a toda la sociedad, el segundo está encaminado a lograr que los servidores judiciales cumplan de manera correcta sus funciones y que no desconozcan los deberes, prohibiciones, inhabilitaciones o incompatibilidades que han sido fijadas en la Constitución y la leyes;
- e) El Reglamento de Aplicación de la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial consigna:



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

“Artículo 69.- Todos los medios de pruebas son admisibles en materia disciplinaria; y mientras no sea dictado el procedimiento a que se refiere el párrafo del artículo 67, en dicha materia serán utilizados los procedimientos vigentes en materia administrativa y judicial, en la medida en que no colidan con las disposiciones de esta ley”;

- f) Por las consideraciones que anteceden con relación al pedimento de exclusión propuesto este Consejo del Poder Judicial entiende procedente rechazar el mismo, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente decisión;

27) En fecha 28 de marzo del año 2017, después de la instrucción correcta del presente proceso, los jueces se reservaron el fallo para dictarlo en una próxima fecha;

28) En fecha 29 del mes de marzo del año 2017, fue depositada en la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial una comunicación dirigida por la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, en la cual presenta renuncia a la posición que ostenta como Juez de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

29) El artículo 184 del Reglamento de Aplicación de la Ley 327-98 sobre Carrera Judicial, consigna:



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

“Artículo 184.- La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria. Tampoco impide su continuación ni la fijación de la sanción, ni la responsabilidad civil y penal que pueda recaer sobre el juez renunciante”;

30) El espíritu del ut supra artículo 184 del Reglamento de Aplicación de la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial, es que los jueces del Poder Judicial no puedan evadir su responsabilidad disciplinaria, civil o penal derivada de la comisión de sus actos con la presentación de la renuncia al cargo que ostentan dentro del Poder Judicial;

31) Aunque la presentación de la renuncia por parte de un juez sometido a un juicio disciplinario es un acto unilateral y voluntario; presentada luego del caso haber quedado en estado de recibir fallo, colide con los principios y objetivos del procedimiento disciplinario, los cuales, como ya se ha establecido establecen que:

- El poder disciplinario es aquel mediante el cual un cuerpo social o corporativo puede pronunciar por sí mismo las sanciones represivas apropiadas contra aquellos de sus miembros que perturben el orden interno o desacrediten el cuerpo por ante la opinión pública; las faltas disciplinarias consisten en violaciones a las reglas y usos del cuerpo social o corporación, insubordinación respecto de las autoridades dirigentes y aun los actos de la vida privada cuando de ellos pueda surgir un atentado a la reputación del cuerpo social;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

- El régimen disciplinario tiene por objeto contribuir a que los jueces integrantes del cuerpo social judicial cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces;
- El objeto de la disciplina judicial es sancionar el menosprecio a las leyes, incentivar la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales;
- La integridad de la conducta del Juez, aún fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional debe contribuir a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura; por lo que, para dicho logro, como lo establece el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, “el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable evalué su conducta como gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en que presta función”.

32) En las circunstancias descritas, se da acta de dicha renuncia, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión y sin ponderación alguna, por lo que al efecto dispone el citado artículo 184 del Reglamento de Aplicación de la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

33) Como se consigna precedentemente, a la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, le atribuyen, que alegadamente:

- a) Cuando se encontraba conociendo el caso de acción de amparo de cumplimiento relativa al Banco de Reservas de la República Dominicana, Razón Social Prado Universal Corp., Ministerio de Hacienda y Torre Atiemar, actuó de manera imprudente, irresponsable, ilegal y alejada de la función natural que debe tener un juez, ante la solicitud hecha por la compañía Prado Universal Corp., de entrega de excedentes de la venta de los apartamentos de la citada torre, en la cual la Magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, a sabiendas de que ya había sido levantado el secuestro que tenían los mismos, procedió a ordenar mediante decisión la devolución sin verificar la exigibilidad del crédito, pese a la existencia de la vía civil ordinaria para proceder con dicha ejecución, obviando lo establecido en diversas Jurisprudencias del Tribunal Constitucional; y cometiendo con estas acciones faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones judiciales;
- b) Con relación al Habeas Corpus concedido al Regidor de Pedro Brand, Erickson de los Santos Solís, acusado de ser el jefe de una banda de personas dedicadas al sicariato, haber recibido la suma de RD\$350,000.00, para liberarlo;

33) Con relación al primer hecho imputado a la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

Instancia del Distrito Nacional, este Consejo del Poder Judicial es de criterio que el mismo es un asunto puramente jurisdiccional, y a su criterio no comporta actuaciones que puedan conllevar la aplicación de sanciones disciplinarias en contra de la referida magistrada; todo esto conforme al principio de independencia del juez consagrado en el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial;

34) Con relación al segundo hecho imputado a la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, este Consejo del Poder Judicial deja constancia de que por el conjunto de las pruebas descritas en esta decisión y en particular por declaraciones de los testigos a cargo del Ministerio Público:

- José Juan Rafael Álvarez Valdez, se establece, entre otros hechos, *que la magistrada procesada Awilda Inés Reyes Beltré se presentó por ante Participación Ciudadana y contó que días antes se había reunido con el Dr. Mariano Germán Mejía y que le había confesado que había aceptado dinero para otorgarle la libertad al señor Erickson de los Santos Solís; de la misma manera le expresó que había firmado un recibo, pero que lo hizo con su nombre, no con su firma, para evitar cualquier consecuencia legal;*
- Justiniano Montero Montero, se establece, entre otros hechos, *que fue llamado al despacho del magistrado Mariano Germán Mejía y comisionado conjuntamente con el Lic. Edgar Torres Reynoso dirigirse con la magistrada Awilda Reyes Beltré a su casa a los fines de acompañarle a recoger un supuesto*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

dinero que había recibido para otorgarle la libertad al imputado por asesinato Erickson de los Santos Solís;

- *Miguel Alberto Pérez Then, se establece, entre otros hechos, que se desempeñaba como abogado ayudante de la magistrada procesada Awilda Inés Reyes Beltré, así también, que con relación al caso del imputado Erickson de los Santos Solís se produjo una discusión de criterios al entender él que la decisión a ser adoptada por la referida magistrada no era la correcta; asimismo, estableció que dicha decisión no considera que haya sido prudente;*
- *Edgar Torres Reynoso, se establece, entre otros hechos, que fue llamado al despacho del magistrado Mariano Germán Mejía y comisionado conjuntamente con el Dr. Justiniano Montero Montero a dirigirse con la magistrada Awilda Reyes Beltré a su casa a los fines de acompañarle a recoger un supuesto dinero que había recibido para otorgarle la libertad al imputado por asesinato Erickson de los Santos Solís; se dirigieron a la referida casa conjuntamente con el Lic. Harol Echavarría quien se identificó como compañero de la magistrada procesada; ya en el despacho nuevamente, contó un dinero resultando ser 175 papeletas de dos mil pesos (RD\$2,000.00) para un total de trescientos cincuenta mil pesos (RD\$350,000.00), también, procedió a tomar unas fotografías a la cartera donde la magistrada procesada Awilda Inés Reyes Beltré tenía el dinero y al fajo de dinero mismo;*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

35) Este Consejo del Poder Judicial, luego del estudio exhaustivo del expediente, ha podido comprobar que:

- a) La magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Penal conoció sobre una acción de habeas corpus incoada por Erickson de los Santos Solís; otorgando la libertad del referido imputado acusado de ordenar dar muerte a los señores Overnys Guerrero, Mateo Nieves de Jesús y Ángel Javier;
- b) En fecha 2 de noviembre del año 2015, la referida magistrada fue llamada al despacho del magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial; informando que había aceptado dinero para otorgar la libertad del señor Erickson de los Santos Solís;
- c) Existe en el expediente un recibo, de fecha 2 de noviembre del año 2015, en el que se muestra la firma de la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, y en el cual se consigna:

“Yo, Awilda Reyes Beltré, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, entrego al consejero Francisco Arias Valera, un total de 175 papeletas de dos mil pesos, para un total de RD\$350,000.00, dinero que me entregó, el referido consejero, como adelanto para liberar al regidor de Pedro Brand, Erickson de los Santos Solís alias Ney, del Municipio de Santo Domingo Oeste”;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

- d) El referido recibo fue objeto de una experticia caligráfica por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), arrojando como resultado técnico que la firma plasmada en el mismo corresponde a la firma utilizada por la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré; experticia que fue realizada por un organismo competente y sobre documentos originales, por lo que no está sujeto a discusión alguna;
- e) Fueron presentados en el plenario los vídeos de las cámaras de seguridad de este edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, en los cuales se puede comprobar las declaraciones realizadas por los testigos Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial y de Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, de que salieron de este edificio, por los ascensores privados, el día dos (2) de noviembre de dos mil quince (2015) acompañados por la magistrada Awilda Reyes Beltré y su compañero sentimental Harol Echavarría; observándose asimismo que retornaron al referido edificio y que la magistrada tenía en su posesión la cartera donde transportó el dinero, la cual fue identificada por los testigos;

36) Los hechos comprobados conforme a las consideraciones que anteceden constituyen faltas sancionables disciplinarias. En efecto:

- a) Los hechos probados constituyen agresión y comportamiento inadecuado por parte de la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Jueza la Cuarta Sala de la Cámara



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, al haber aceptado dinero a cambio de liberar al imputado Erickson de los Santos Solís;

37) Este Consejo del Poder Judicial deja constancia de que en las circunstancias descritas procede rechazar la solicitud de la procesada en el sentido de que se declare nula la acusación presentada por el Ministerio Público por no haberse demostrado en el plenario la posesión del dinero mencionado por dicho funcionario persecutor;

38) De conformidad al artículo 66 de la Ley No. 327-98, sobre carrera Judicial, constituyen faltas que dan a lugar a la destitución del cargo:

“1) Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otras personas, comisiones en dinero o en especie; o solicitar, aceptar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas, obsequios o recompensas, como pago por la prestación de los servicios inherentes al cargo que se desempeña. A los efectos de esta falta, se presumen como gratificaciones, dádivas, comisiones, obsequios, recompensas y beneficios ilícitos similares, de contenido económico, sancionables disciplinariamente conforme a la presente ley, las sumas de dinero o bienes en especie que, por tales conceptos, reciban los parientes del funcionario, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, inclusive, si se obtienen pruebas, evidencias o testimonios ciertos e inequívocos de los hechos o actuaciones objeto de sanción;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

- 2) Dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan grave consecuencia de daños o perjuicio para los ciudadanos o el Estado;*
- 3) Tener participación, por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que tengan relaciones económicas, cuando estas relaciones estén vinculadas directamente con algún asunto cuyo conocimiento está a cargo de dicho juez;*
- 4) Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas estando el juez apoderado del conocimiento de un asunto relacionado con esas personas;*
- 5) Realizar o permitir actos de fraude en relación con el reconocimiento y pago de sueldo, indemnizaciones, auxilios, incentivos, bonificaciones o prestaciones sociales;*
- 6) Cobrar viáticos, sueldos, o bonificaciones por servicio no realizado o no sujeto a pago, por un lapso mayor al realmente empleado en la realización del servicio;*
- 7) Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral en el trabajo, o en algún acto lesivo al buen nombre a los intereses del Poder Judicial;*



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

8) Ser condenado penalmente, por delito o crimen a una pena privativa de libertad;

9) Aceptar de un gobierno extranjero cargo, función, honor o distinción de cualquier índole sin previo permiso del Gobierno Nacional;

10) Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y a la colectividad;

11) Dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días consecutivos, injustificadamente, incurriendo así en el abandono del cargo;

12) Reincidir en faltas que hayan sido causa de suspensión de hasta treinta (30) días;

13) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas o estupefacientes;

14) Cometer cualesquiera otras faltas similares a las anteriores por su naturaleza y gravedad, a juicio de la autoridad sancionadora;

PARRAFO. La persona destituida por haber cometido cualquiera de las faltas señaladas en este artículo o por otra causa igualmente grave o deshonorosa, a juicio de la Suprema Corte de Justicia, quedará inhabilitada para prestar servicios al Estado durante los cinco (5) años siguientes, contados desde la fecha de habersele notificado la destitución”;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

39) De las consideraciones que anteceden, probadas las faltas disciplinarias en contra de la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y por aplicación de los textos enunciados precedentemente, procede decidir cómo al efecto en la parte dispositiva de esta decisión;

Por tales motivos, el Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana, administrando disciplina por autoridad la Constitución y las Leyes, dentro de un marco de justicia social compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

FALLA:

PRIMERO:

Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la denuncia para apertura a juicio disciplinario, formulada por ante este Consejo del Poder Judicial por parte del Procurador General de la República, en contra de la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Juez de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por alegada violación a la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial en sus artículos 41 numeral 3, 61 y 66 numerales 1, 2 y el Párrafo; al Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, Creado mediante Resolución Núm. 2006-2009 de fecha 30 de junio del año 2009, sobre Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Equidad, Honestidad, Imparcialidad Judicial, Legalidad Motivación de las Decisiones Judiciales, Prudencia, y Responsabilidad;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

el Código Iberoamericano de Ética Judicial en sus artículos 2, 3, 6, 71, 79, 80, 81 y 82; y el Art. 149 de la Constitución de la República;

SEGUNDO:

Declara culpable a la magistrada Awilda Inés Reyes Beltré, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones, violando la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial en sus artículos 41 numeral 3, 61 y 66 numerales 1, 2, 7 y el Párrafo; al Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, Creado mediante Resolución Núm. 2006-2009 de fecha 30 de junio del año 2009, sobre Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Equidad, Honestidad, Imparcialidad Judicial, Legalidad Motivación de las Decisiones Judiciales, Prudencia, y Responsabilidad; el Código Iberoamericano de Ética Judicial en sus artículos 2, 3, 6, 71, 79, 80, 81 y 82; y el artículo 149 de la Constitución de la República; y en consecuencia destituyen del cargo de Juez de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que hasta ahora ostenta;

TERCERO:

Ordena la inhabilitación para prestar servicios al Estado durante cinco (5) años, contados desde la fecha de la notificación de la presente decisión;



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Procesada: Awilda Inés Reyes Beltré.

CUARTO:

Comisiona al ministerial Ramón Gilberto Feliz López, Alguacil de Estrados de la Suprema Corte de Justicia, notificar esta decisión a Awilda Inés Reyes Beltré, al Ministerio Público y al Dr. Ángel Troncoso, mediante acto de alguacil;

QUINTO:

Ordena que esta decisión sea comunicada a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, al Procurador General de la República y su publicación en la página Web del Poder Judicial;

*Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira
Presidente en funciones*

Fernando Fernández Cruz

Leonardo Recio Tineo

*Iris Núñez Peña
Secretaria ad-hoc*